

ACCIÓN DE TUTELA

SEÑOR(A) JUEZ (REPARTO)

E.S.D.

Yo, **MAURICIO PEÑA BERMEO**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. _____, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., actuando en nombre propio y en ejercicio del artículo 86 de la Constitución Política y el Decreto 2591 de 1991, presento **ACCIÓN DE TUTELA** para la protección inmediata de mis derechos fundamentales a la igualdad, debido proceso administrativo, acceso a cargos públicos por mérito, trabajo en condiciones dignas y justas y vida digna, los cuales han sido vulnerados por la **UT Convocatoria FGN 2024 (Universidad Libre en asocio con la empresa Talento Humano y Gestión S.A.S)**, la **UNIVERSIDAD LIBRE** y la **COMISIÓN DE CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, dentro del Concurso de Méritos FGN 2024.

HECHOS

1. Me inscribí dentro del término legal en el Concurso de Méritos FGN 2024 para el cargo Profesional Experto bajo el código de empleo I-105-AP-03-(1) con número de inscripción 0136459, donde cargué la totalidad de los documentos exigidos en la plataforma SIDCA3, los cuales acreditan de más los requisitos mínimos de experiencia y educación exigidos para el cargo al que postulo.
2. Pese a cumplir ampliamente los requisitos, el 2 de julio de 2025 fui notificado como **"NO ADMITIDO"** con el argumento de que *"El aspirante acredita solamente el Requisito Mínimo de Educación, sin embargo, NO acredita el Requisito Mínimo de Experiencia, por lo tanto, NO continúa dentro del proceso de selección."* Esta observación es contraria a la realidad, pues cargué certificados laborales que demuestran más de 15 años de experiencia profesional, entre ellos:
 3.
 - Certificación laboral expedida por la Fiscalía General de la Nación, donde se acredita mi vinculación continua desde el 2 de agosto de 2016 hasta la fecha como Profesional Experto, lo cual suma cerca de 9 años, suficientes para acreditar el requisito mínimo de experiencia.
 - Certificaciones de cargos anteriores en la Contaduría General de la Nación y la Universidad de la Amazonía, que superan ampliamente el tiempo de experiencia requerido y, sin embargo, la UT Convocatoria FGN 2024 inscribe la observación: **"El aspirante acredita solamente el Requisito Mínimo de Educación, sin embargo, NO acredita el Requisito Mínimo de Experiencia, por lo tanto, NO continúa dentro del proceso de selección."** (Ver imagen 1).

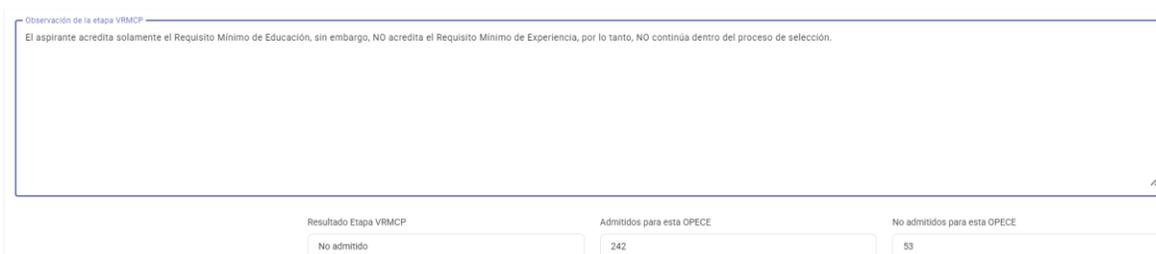


Imagen 1. Imagen Plataforma **SIDCA 3**, sesión MAURICIO PEÑA BERMEO, vínculo de Resultados VRMCP, "Observaciones de la etapa VRMCP". (Pantallazo tomado el 01/08/2025)

4. Presenté oportunamente mi reclamación el 3 de julio de 2025, adjuntando nuevamente el soporte que acredita mi experiencia profesional en la Fiscalía General de la Nación como Profesional Experto. Sin embargo, la UT Convocatoria FGN 2024 rechazó mi reclamación en los siguientes términos:

"(...) se confirma que el aspirante MAURICIO PEÑA BERMEO, NO CUMPLE con los requisitos mínimos exigidos para el empleo: PROFESIONAL EXPERTO identificado con el código OPECE I-105-AP-03-(1) modalidad Ingreso, razón por la cual se mantiene su estado de NO ADMITIDO."

5. Lo anterior, se concluye con base en una exposición de motivos en la cual no pueden aclarar la situación de fallas en la plataforma que obligaron a extender el tiempo para la inscripción en el concurso, además, no valoran el actuar de quienes se encargaron del proceso de Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación, el cual fue deficiente y en mi caso lleno de errores en cuento a los soportes entregados que fueron validados y aquellos que no fueron validados, además, nunca han reconocido las evidentes fallas ocurridas en la plataforma SIDCA3 que llevaron a la UT Convocatoria FGN 2024 ha extender el periodo para la inscripción al Concurso de Méritos FGN 2024.

6. **De la respuesta a mi reclamación del 3 de julio de 2025 suscrita por el señor FRIDOLE BALLÉN DUQUE, Coordinador General del Concurso de Méritos FGN 2024, UT Convocatoria FGN 2024, se puede establecer lo siguiente:**

- Las fallas técnicas de la plataforma fueron generalizadas en los días finales, como se reconoce en decisiones judiciales recientes sobre el mismo concurso (Tutela Pedro Yepes Gallego, Juzgado Cuarto Penal del Circuito de Florencia, 18 de julio de 2025).

En la citada respuesta a mi reclamación se lee:

"(...) dentro del monitoreo realizado al comportamiento de los aspirantes se logró evidenciar que para el momento en que los dos últimos días previos al cierre, se habían realizado aproximadamente 39.593 nuevas registros pero no habían culminado su proceso de inscripción, generando con ello una alta concurrencia de participantes, razón por la cual, en garantía de la participación de los aspirantes, se

otorgaron dos días adicionales para culminar el proceso de cargue de documentos y pago de inscripción dentro del monitoreo realizado al comportamiento de los aspirantes se logró evidenciar que para el momento en que los dos últimos días previos al cierre, se habían realizado aproximadamente 39.593 nuevas registros pero no habían culminado su proceso de inscripción, generando con ello una alta concurrencia de participantes, razón por la cual, en garantía de la participación de los aspirantes, se otorgaron dos días adicionales para culminar el proceso de cargue de documentos y pago de inscripción (...)

(...)

*Adicionalmente y **debido a la alta concurrencia de usuarios al momento de realizar registro de datos, cargue de documentos, lectura y descargue de guías para los aspirantes, consulta de oferta de vacantes, consulta de inscriptos por OPECE, etc., durante los días 21 y 22 de abril de 2025, la UT Convocatoria FGN 2024 informó que la Fiscalía General de la Nación, en ejercicio de sus competencias y con el ánimo de garantizar condiciones de participación en igualdad de oportunidades, había decidido adoptar, como medida excepcional, la ampliación del término de inscripción los días 29 y 30 de abril para quienes contarán con el debido registro en la aplicación SIDCA3, esto, en atención a los aspirantes que decidieron esperar hasta la finalización de la etapa para el correspondiente registro, sin lograr la culminación de la inscripción por la mencionada congestión presentada. Dicha decisión fue divulgada mediante publicación del día 24 de abril de 2025 en el periódico El Tiempo y en el Boletín Informativo N.º 5 del Concurso de Méritos FGN 2024, así como también fue publicado en la aplicación SIDCA3, en la página web de la Fiscalía General de la Nación y en la página web de la Universidad Libre. Es preciso indicar que, durante esta ampliación se habilitó la funcionalidad de cargue documental, preselección de empleo y pago de derechos de inscripción.*** (negrilla fuera del texto)

- Adicionalmente, en la aludida respuesta a mi reclamación del 3 de julio de 2025, se observa:

“(...) dentro de la etapa de registro e inscripción se realizó el monitoreo constante de la aplicación con el propósito de garantizar su debido funcionamiento, lo cual evidencia un comportamiento lineal desde el inicio y hasta los días previos a la finalización de la etapa, no obstante se generó un incremento de actividad en la

*plataforma durante la recta final de la etapa, dada la cantidad de interesados que se encontraban dentro de la aplicación **adelantando su proceso de registro, cargue de documentos**, selección y pago del código de OPECE para la inscripción, sin que la congestión del sistema pueda catalogarse como una falla técnica, pues los reportes arrojan que la aplicación funcionó de manera continua sin interrupción alguna.”. (negrilla fuera del texto)*

- Para lo pertinente en mi reclamación, la UT Convocatoria FGN 2024 afirma lo siguiente:

“2. En cuanto a su afirmación de haber aportado el documento de la “Fiscalía General de la Nación - Profesional Experto (02-08-2016 a la fecha)”, en cuanto al documento denominado motivo de reclamación que asegura haber cargado en la aplicación, se le informa que, una vez validada de manera detallada nuevamente la plataforma, fue posible corroborar que no se visualiza el documento objeto de reclamación. Para que quede constancia de esto, se adjunta la siguiente captura de pantalla tomada de la aplicación SIDCA3.”

Experiencia										
Número de Folio	Empresa	Cargo	Fecha Inicio	Fecha Final	Fecha Expedición	Experiencia Total	Tipo Experiencia	Folio Duplicado	Estado	Ver
1	CONTADURIA GENERAL DE LA NACION	CONTRATISTA PG1	19/11/2015	18/12/2015		01/00	Experiencia Profesional	No	Válido	👁
2	CONTADURIA GENERAL DE LA NACION	CONTRATISTA PG2	20/01/2014	19/12/2014		11/00	Experiencia Profesional	No	Válido	👁
3	CONTRALORIA GENERAL DE LA NACION	CONTRATISTA PG3	17/01/2013	20/12/2013		11/04	Experiencia Profesional	Si	Válido	👁
4	ESUELA MILITAR DE CADETES GENERAL JOSE MARIA CORDOVA	DOCENTE	02/02/2012	01/06/2012		04/00	No aplica	No	No válido	👁
5	CONTRALORIA GENERAL DE LA NACION	CONTRATISTA PG3	25/01/2012	21/12/2012		10/27	Experiencia Profesional	Si	Válido	👁
6	ESUELA MILITAR DE CADETES GENERAL JOSE MARIA CORDOVA	DOCENTE	11/01/2011	18/11/2011		10/08	No aplica	No	No válido	👁
7	UNIVERSIDAD DE LA AMAZONA	CONTRATISTA	01/02/2002	22/06/2002		04/22	Experiencia Profesional	Si	Válido	👁
8	UNIVERSIDAD DE LA AMAZONA	CONTRATISTA	05/02/2001	30/11/2001		09/26	Experiencia Profesional	No	Válido	👁
Total Experiencia:						48/19				

7. En relación con lo previamente reseñado de la respuesta dada a mi reclamación por parte de la UT Convocatoria FGN 2024, se puede concluir que:

- Sí hubo congestión en la Plataforma **SIDCA 3** que obligaron a la Fiscalía General de la Nación y a la UT Convocatoria FGN 2024 a ampliar el término para la inscripción y cargue de documentos en el concurso, lo cual debió ser ocasionado por la generación de fallas en el funcionamiento de la Plataforma **SIDCA 3**, porque de otra manera no hubiera sido necesario tomar la decisión de ampliar el término, corriendo el riesgo de vulnerar el derecho a la igualdad de todas aquellas personas que realizaron su inscripción dentro de los términos inicialmente propuestos.
- El proceso de cargue de documentos en la Plataforma **SIDCA 3** es muy sencillo, además que, cuenta con la posibilidad de previsualizar los archivos que se cargan a la misma. Por tal motivo, considero

exagerado y desproporcionado que la única razón que argumenta la UT Convocatoria FGN 2024 es que yo no realicé el proceso de cargue de los documentos en mi proceso de inscripción de manera adecuada y además, sugiere que no revisé ni confirmé que se hubiera cargado la información apropiadamente a través de la herramienta de previsualización de la Plataforma **SIDCA 3**.

- Así mismo, considero MUY IMPORTANTE determinar cómo es posible que de 13 documentos que se cargaron en la Plataforma **SIDCA 3**, únicamente se validaron 6, siendo el proceso de carga igual para todos los casos (Ver imágenes 2 y 3).

Empresa	Cargo	Fecha Inicio	Fecha Final	Fecha Expedición	Acciones
ESCUELA MILITAR DE CADETES GENERAL JOSÉ MARÍA CORDOVA	DOCENTE	11/01/2011	18/12/2011		
UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA	ASISTENTE	20/01/2014	19/12/2014		
CONTADURIA GENERAL DE LA NACION	ANALISTA	25/01/2012	21/12/2012		
CONTADURIA GENERAL DE LA NACION	ANALISTA	17/01/2013	20/12/2013		
UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA	ASISTENTE	20/01/2014	19/12/2014		
ESCUELA MILITAR DE CADETES GENERAL JOSÉ MARÍA CORDOVA	DOCENTE	11/01/2011	18/12/2011		
SECRETARÍA PRIMAERAS	COORDINADOR DE PROYECTOS	02/02/2012	01/06/2012		
CONTADURIA GENERAL DE LA NACION	ASISTENTE	19/11/2015	18/12/2015		
CONTADURIA GENERAL DE LA NACION	ANALISTA	20/01/2014	19/12/2014		
CONTADURIA GENERAL DE LA NACION	ANALISTA	17/01/2013	20/12/2013		
CONTADURIA GENERAL DE LA NACION	ANALISTA	25/01/2012	21/12/2012		
CONTADURIA GENERAL DE LA NACION	ANALISTA	19/11/2015	18/12/2015		
FISCALIA GENERAL DE LA NACION	PROFESIONAL SUPLENTE	01/02/2002	22/05/2002	04/22	

Imagen 2. Imagen Plataforma **SIDCA 3**, sesión MAURICIO PEÑA BERMEO, vínculo de cargue de documentos de experiencia. (Pantallazo tomado el 01/08/2025)

Número de Folio	Empresa	Cargo	Fecha Inicio	Fecha Final	Fecha Expedición	Experiencia Total	Tipo Experiencia	Estado	Ver
1	CONTRALORIA GENERAL DE LA NACION	CONTRATISTA PG3	25/01/2012	21/12/2012		10/27	Experiencia Profesional	Válido	
2	CONTADURIA GENERAL DE LA NACION	CONTRATISTA PG2	20/01/2014	19/12/2014		11/00	Experiencia Profesional	Válido	
3	UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA	CONTRATISTA	05/02/2001	30/11/2001		09/26	Experiencia Profesional	Válido	
4	ESCUELA MILITAR DE CADETES GENERAL JOSÉ MARÍA CORDOVA	DOCENTE	11/01/2011	18/12/2011		10/08	No aplica	No válido	
5	CONTADURIA GENERAL DE LA NACION	CONTRATISTA PG1	19/11/2015	18/12/2015		01/00	Experiencia Profesional	Válido	
6	ESCUELA MILITAR DE CADETES GENERAL JOSÉ MARÍA CORDOVA	DOCENTE	02/02/2012	01/06/2012		04/00	No aplica	No válido	
7	CONTRALORIA GENERAL DE LA NACION	CONTRATISTA PG3	17/01/2013	20/12/2013		11/04	Experiencia Profesional	Válido	
8	UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA	CONTRATISTA	01/02/2002	22/05/2002		04/22	Experiencia Profesional	Válido	
Total Experiencia:						48/19			

Imagen 3. Imagen Plataforma **SIDCA 3**, sesión MAURICIO PEÑA BERMEO, vínculo de Resultados VRMCP, "Experiencia". (Pantallazo tomado el 01/08/2025)

8. De la misma forma, es muy inquietante encontrar discrepancias al analizar los resultados de la experiencia en la etapa de VRMCP, como las que se exponen a continuación:

- Al revisar el listado de experiencia que se publica en el vínculo de Resultados VRMCP, "Experiencia", se observa que se validaron como experiencia los cargos de contratista desempeñados en la Contaduría General de la Nación durante los periodos: 25/01/2012 al 21/12/2012; 17/01/2013 al 20/12/2013; 20/01/2014 al 19/12/2014 y; 19/11/2015 al 18/12/2015.
- Sin embargo, al examinar el vínculo de cargue de documentos de experiencia en mi sesión de la Plataforma de **SIDCA 3**, se puede constatar que las experiencias como contratista de la Contaduría General de la Nación durante los periodos: 17/01/2013 al 20/12/2013; 20/01/2014 al 19/12/2014 y; 19/11/2015 al 18/12/2015, así como, la experiencia como contratista de la Universidad de La Amazonia del

05/02/2001 al 22/06/2002, no cuentan con el documento soporte cargado en el vínculo de Resultados VRMCP, "Experiencia".

- Lo anterior, se puede corroborar con los siguientes pantallazos obtenidos el día 1° de agosto de 2025 de la sesión de MAURICIO PEÑA BERMEO (Ver imágenes 4, 5, 6, 7 y 8).

Número de Folio	Empresa	Cargo	Fecha Inicio	Fecha Final	Fecha Expedición	Experiencia Total	Tipo Experiencia	Estado	Ver
1	CONTRALORIA GENERAL DE LA NACION	CONTRATISTA PG3	25/01/2012	21/12/2012		10/27	Experiencia Profesional	Válido	👁
2	CONTADURIA GENERAL DE LA NACION	CONTRATISTA PG2	20/01/2014	19/12/2014		11/00	Experiencia Profesional	Válido	👁
3	UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA	CONTRATISTA	05/02/2001	30/11/2001		09/26	Experiencia Profesional	Válido	👁
4	ESCUELA MILITAR DE CADETES GENERAL JOSE MARIA CORDOVA	DOCENTE	11/01/2011	18/11/2011		10/08	No aplica	No válido	👁
5	CONTADURIA GENERAL DE LA NACION	CONTRATISTA PG1	19/11/2015	18/12/2015		01/00	Experiencia Profesional	Válido	👁
6	ESCUELA MILITAR DE CADETES GENERAL JOSE MARIA CORDOVA	DOCENTE	02/02/2012	01/06/2012		04/00	No aplica	No válido	👁
7	CONTRALORIA GENERAL DE LA NACION	CONTRATISTA PG3	17/01/2013	20/12/2013		11/04	Experiencia Profesional	Válido	👁
8	UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA	CONTRATISTA	01/02/2002	22/06/2002		04/22	Experiencia Profesional	Válido	👁
Total Experiencia:						48/19			

Imagen 4. Imagen Plataforma SIDCA 3, sesión MAURICIO PEÑA BERMEO, vínculo de Resultados VRMCP, "Experiencia". (Pantallazo tomado el 01/08/2025)

Imagen 5. Imagen Plataforma SIDCA 3, sesión MAURICIO PEÑA BERMEO, vínculo de cargue de documentos de experiencia. (Pantallazo tomado el 01/08/2025)

Imagen 6. Imagen Plataforma SIDCA 3, sesión MAURICIO PEÑA BERMEO, vínculo de cargue de documentos de experiencia. (Pantallazo tomado el 01/08/2025)

Imagen 7. Imagen Plataforma SIDCA 3, sesión MAURICIO PEÑA BERMEO, vínculo de cargue de documentos de experiencia. (Pantallazo tomado el 01/08/2025)

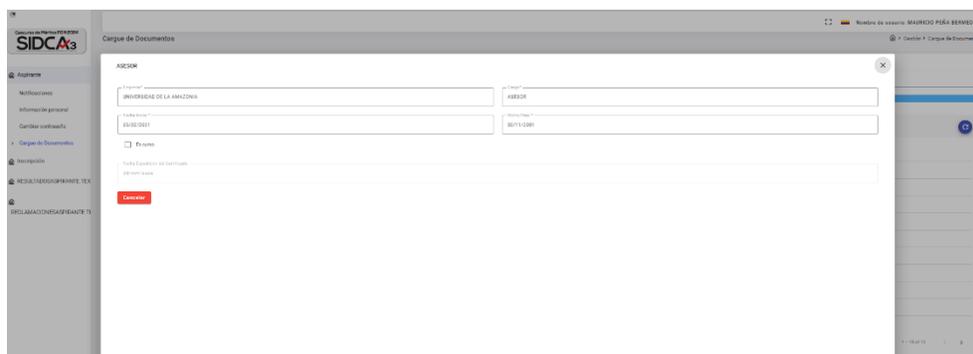


Imagen 8. Imagen Plataforma **SIDCA 3**, sesión MAURICIO PEÑA BERMEO, vínculo de cargue de documentos de experiencia. (Pantallazo tomado el 01/08/2025)

- Con la finalidad de probar los errores cometidos en la etapa de Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación (VRMCP), se aprecia que de alguna forma desaparecieron los documentos cargados de las experiencias mencionadas anteriormente (como contratista de la Contaduría General de la Nación durante los periodos: 17/01/2013 al 20/12/2013; 20/01/2014 al 19/12/2014 y; 19/11/2015 al 18/12/2015, así como, la experiencia como contratista de la Universidad de La Amazonia del 05/02/2001 al 22/06/2002), dado que, **fueron validadas indicando que se aportó documento para las mismas** (imágenes 9 a la 11), mientras que al revisar, como ya se probó con las imágenes 5 a la 8, el aplicativo **SIDCA 3** en la sesión de MAURICIO PEÑA BERMEO en el vínculo de cargue de documentos de experiencia, **no aparece ningún documento soporte cargado**.

6		CONTRALORIA GENERAL DE LA NACION	CONTRATISTA PG3	17/01/2013	20/12/2013	11/04	Experiencia Profesional	Válido
Fecha Inicio	17/01/2013	Fecha Final	20/12/2013					
<input type="checkbox"/> Empleo actual	Fecha Expedición		dd/mm/aaaa					
Empresa	CONTRALORIA GENERAL DE LA NACION	Cargo	CONTRATISTA PG3					
Tipo Experiencia								
<input checked="" type="radio"/> Válido <input type="radio"/> No válido <input type="radio"/> Válido con equivalencia								
Observación El documento aportado es utilizado para el cumplimiento del Requisito Mínimo de Experiencia, sin embargo, resulta insuficiente frente a lo solicitado por el empleo. nexform.								

Imagen 9. Imagen Plataforma **SIDCA 3**, sesión MAURICIO PEÑA BERMEO, vínculo de Resultados VRMCP, "Experiencia". (Pantallazo tomado el 01/08/2025)

8		CONTADURIA GENERAL DE LA NACION	CONTRATISTA PG2	20/01/2014	19/12/2014	11/00	Experiencia Profesional	Válido
Fecha Inicio	20/01/2014	Fecha Final	19/12/2014					
<input type="checkbox"/> Empleo actual	Fecha Expedición		dd/mm/aaaa					
Empresa	CONTADURIA GENERAL DE LA NACION	Cargo	CONTRATISTA PG2					
Tipo Experiencia								
<input checked="" type="radio"/> Válido <input type="radio"/> No válido <input type="radio"/> Válido con equivalencia								
Observación El documento aportado es utilizado para el cumplimiento del Requisito Mínimo de Experiencia, sin embargo, resulta insuficiente frente a lo solicitado por el empleo. nexform.								

Imagen 10. Imagen Plataforma **SIDCA 3**, sesión MAURICIO PEÑA BERMEO, vínculo de Resultados VRMCP, "Experiencia". (Pantallazo tomado el 01/08/2025)

3 CONTADURIA GENERAL DE LA NACION CONTRATISTA PG1 19/11/2015 18/12/2015 01/00 Experiencia Profesional Válido

Fecha Inicio: 19/11/2015 Fecha Final: 18/12/2015

Empleo actual

Fecha Expedición: dd/mm/aaaa

Empresa: CONTADURIA GENERAL DE LA NACION Cargo: CONTRATISTA PG1

Tipo Experiencia

Válido No válido Válido con equivalencia

Observación: El documento aportado es utilizado para el cumplimiento del Requisito Mínimo de Experiencia, sin embargo, resulta insuficiente frente a lo solicitado por el empleo. nexform.

Imagen 11. Imagen Plataforma **SIDCA 3**, sesión MAURICIO PEÑA BERMEJO, vínculo de Resultados VRMCP, "Experiencia". (Pantallazo tomado el 01/08/2025)

- Adicionalmente, se encontraron otras disconformidades, absurdas por decir lo menos, como que en el vínculo de cargue de documentos de experiencia se aprecia cargada la labor realizada como analista en la Contaduría General de la Nación, entre el 19/01/2015 y el 18/12/2015, sin documento cargado (ver imagen 12).

Concurso de Méritos FGR 2004 SIDCA Nombre de usuario: MAURICIO PEÑA BERMEJO

ANALISTA

Empresa*: CONTADURIA GENERAL DE LA NACION Cargo*: ANALISTA

Fecha Inicio *: 19/01/2015 Fecha Final *: 18/12/2015

En curso

Fecha Expedición del Certificado: dd/mm/aaaa

Cancelar

Imagen 12. Imagen Plataforma **SIDCA 3**, sesión MAURICIO PEÑA BERMEJO, vínculo de cargue de documentos de experiencia. (Pantallazo tomado el 01/08/2025)

- Pero, al revisar el vínculo de Resultados VRMCP, "Experiencia", aparece la mencionada experiencia validada con un periodo diferente, pues se observa en la imagen 11 que validan 1 mes, es decir del 19/11/2015 al 18/12/2015, lo cual contradice lo mostrado por la imagen 12. Entonces, nuevamente se validó una experiencia sin documento soporte cargado o el mismo se borró posteriormente a la verificación realizada en la etapa de VRMCP), sin contar con el error manifiesto que se ilustra entre las imágenes 11 y 12 en cuanto al periodo que se valida de un mes, habiéndose registrado y cargado el documento soporte para un periodo de 11 meses.
- Siguiendo con la exposición de discrepancias, en el vínculo de cargue de documentos de experiencia se aprecia cargada la labor realizada como analista en la Contaduría General de la Nación, entre el 19/01/2016 y el 31/07/2016, con documento soporte cargado como se aprecia en la imagen 13, pero no se tomó en cuenta y no se notificó explicación alguna al respecto como se observa en la imagen 3.

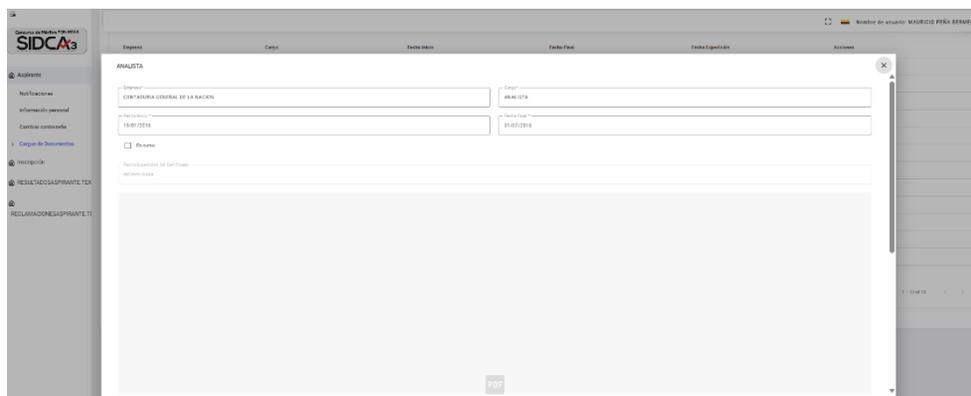


Imagen 13. Imagen Plataforma **SIDCA 3**, sesión MAURICIO PEÑA BERMEO, vínculo de cargue de documentos de experiencia. (Pantallazo tomado el 01/08/2025)

- En el mismo sentido, es muy importante destacar que aunado a lo ya explicado, se debe informar que es muy suspicaz validar unas experiencias en la Contaduría General de la Nación y no validar otras, dado que, el documento soporte de certificación de experiencia laboral es el mismo para las seis (6) experiencias cargadas en el Sistema **SIDCA 3**, entonces, cómo es posible que con un solo soporte cargado no se puedan validar las 6 experiencias, aunque, ese no es el objetivo esencial de esta Tutela, sino, develar los muchos errores en que se incurrió en mi caso con respecto al cargue de documentos en la Plataforma **SIDCA 3**, que según la respuesta a mi reclamación del 3 de julio de 2025, no se presentó ninguna falla en la Plataforma **SIDCA 3** y que fue mi responsabilidad no haber realizado un adecuado proceso de cargue de mis documentos a la Plataforma **SIDCA 3** y, también, fue mi responsabilidad no estar pendiente de que los mismos documentos siguieran cargados hasta el día 30 de abril de 2025, último día en que la Plataforma **SIDCA 3** estuvo disponible para cargar documentos.
- Entonces, primero manifiesto que he subido de manera correcta todos los documentos en la Plataforma **SIDCA 3** que, además, he verificado a través de la posibilidad que brinda la plataforma para previsualizar los archivos que se cargan a la misma, pero únicamente lo hice el día en que cargué los documentos a la Plataforma y al otro día nuevamente, previsualicé los documentos cargados especialmente los de educación y experiencia. Y, posteriormente acudiendo al principio de buena fe, he esperado hasta el día de publicación de los resultados de la Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación (VRMCP) para enterarme que no he cumplido con la experiencia mínima necesaria para continuar en el Concurso de Méritos FGN 2024.
- Ahora, pregunto: ¿Qué es más creíble o posible dentro de un análisis de probabilidades? Que la Plataforma **SIDCA 3**, de la cual se ha demostrado plenamente y sin dubitación alguna que, ha presentado fallas reiteradamente y que el análisis realizado para cumplir con el proceso de VRMCP está viciado por errores aparentemente técnicos atribuibles a la Plataforma **SIDCA 3**. O que, por la falta de pericia y

desconocimiento por parte mía no se cargaron adecuadamente los documentos que demuestran mi experiencia laboral, siendo profesional universitario con especialización y estudios avanzados en gestión de proyectos y evaluación de riesgo, entre otros, quien ha utilizado sistemas tecnológicos y de ofimática durante más de 25 años, que ya se presentó al Concurso FGN 2021 para proveer 500 vacantes en la Fiscalía General de la Nación, también operado por la Universidad Libre, sin ninguna novedad.

9. Por otro lado, en la sentencia del Juzgado Cuarto Penal del Circuito de Florencia se señaló:

“El funcionamiento defectuoso de la plataforma virtual constituye una barrera injusta que vulnera los principios de equidad, transparencia, confianza legítima y buena fe (...) no es dable trasladarles a los concursantes los problemas derivados de un software ineficiente”.

10. Así mismo, el mismo fallo indicó que los pantallazos y documentos enviados por correo electrónico, cuando el sistema falla, deben considerarse como prueba válida:

“Desconocer esos soportes suasorios iría en contravía del espíritu protector de la tutela y genera un formalismo excesivo que sacrifica el derecho sustancial”.

11. Al igual que en el caso de Pedro Yepes Gallego, mi exclusión se fundamenta en un error atribuible a fallas en la plataforma o a la no valoración de la documentación allegada. No se puede trasladar al concursante las deficiencias de la herramienta tecnológica utilizada.
12. La negativa de valorar mis documentos implica una vulneración de mis derechos fundamentales y un trato desigual frente a otros aspirantes en similares circunstancias, a quienes sí se les permitió subsanar errores o se valoraron sus soportes.
13. De todas formas y sumado a lo ya manifestado, es dable indicar que realicé la reclamación establecida por la **UT CONVOCATORIA FGN 2024**, toda vez que verificada la Plataforma **SIDCA 3** el día 2 de julio de 2025 en el despliegue de pantalla **aspirante** aparece registrado en experiencia Profesional Experto con fecha de inicio el día 02-08-2016 y fecha expedición 21-04-2025, como se demuestra en la imagen 14.

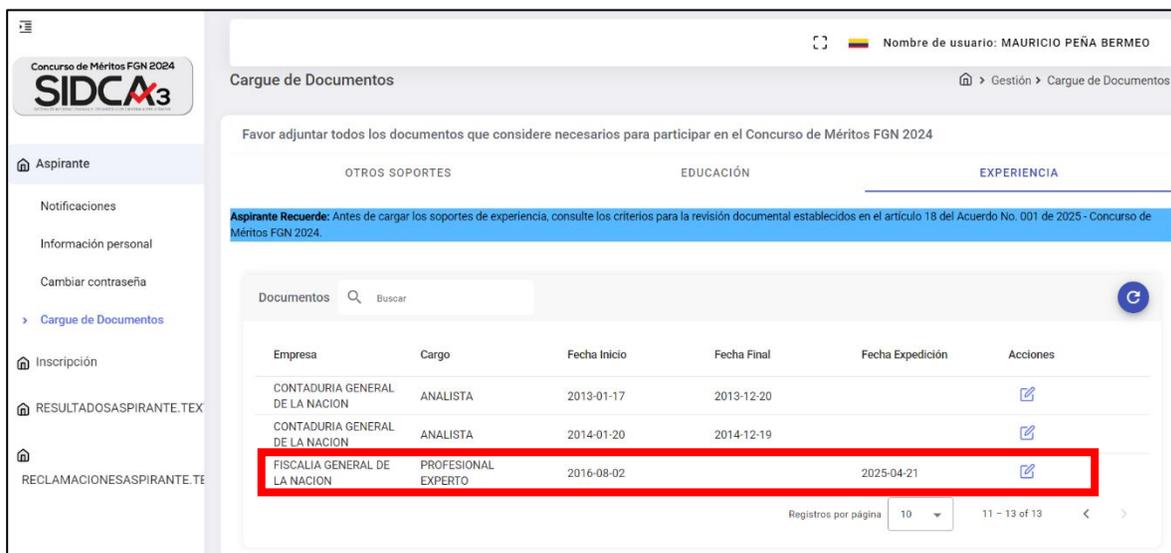


Imagen 14. Imagen Plataforma SIDCA 3, sesión MAURICIO PEÑA BERMEO, vínculo de Resultados VRMCP, "Experiencia". (Pantallazo tomado el 01/08/2025)

Sin embargo, y continuando con el proceso al verificar el proceso en la Plataforma **SIDCA 3**, he evidenciado que el documento soporte de dicha experiencia no está cargado y me surge la duda, por qué he dejado de revisar y de cargar adecuadamente la experiencia laboral más relevante que poseo, pues postulo para el mismo cargo que desempeño en provisionalidad actualmente.

Otra duda que me surge es: ¿Por qué he descargado el certificado laboral de la Fiscalía General de la Nación el día 21 de abril de 2025 para no estar pendiente y muy cuidadoso de cargar este documento que individualmente cumple con los requisitos mínimos de experiencia, pero que más adelante va a ser un documento que me va a brindar, si hubiera superado la etapa de las pruebas escritas, una ventaja comparativa muy importante sobre otros concursantes en la valoración final de mi experiencia laboral total.

Y como se expresó previamente, al verificar la Plataforma **SIDCA 3**, en **OBSERVACIÓN DE LA ETAPA VRMCP** inicial, con la siguiente respuesta "**el aspirante acredita solo el requisito mínimo de educación, sin embargo, NO acredita el requisito mínimo de experiencia, por lo tanto, NO continúa en el proceso de selección**", luego entonces se reitera el error en la plataforma que presenta muchas fallas no teniendo en cuenta todas las experiencias cargadas, además, no dando explicación de la razón para no tenerlas en cuenta, tal como sí lo hizo con las experiencias que no validó como docente de la Escuela Militar de Cadetes "General José María Córdova", indicando: "*No es posible tener en cuenta el documento para el cumplimiento del Requisito Mínimo de Experiencia, toda vez que, en el mismo no es identificable que se encuentre en ejercicio de su profesión. nexinter.*", tal como se observa en la imagen 15.

Número de Folio	Empresa	Cargo	Fecha Inicio	Fecha Final	Fecha Expedición	Experiencia Total	Tipo Experiencia	Estado	Ver
1	ESCUELA MILITAR DE CADETES GENERAL JOSÉ MARIA CORDOVA	DOCENTE	02/02/2012	01/06/2012		04/00	No aplica	No válido	👁

Fecha Inicio: 02/02/2012 Fecha Final: 01/06/2012

Empleo actual Fecha Expedición: dd/mm/aaaa

Empresa: ESCUELA MILITAR DE CADETES GENERAL JOSE MAF Cargo: DOCENTE

Tipo Experiencia:

Válido No válido Válido con equivalencia

Observación
No es posible tener en cuenta el documento para el cumplimiento del Requisito Mínimo de Experiencia, toda vez que, en el mismo no es identificable que se encuentre en ejercicio de su profesión, nextinter.

Imagen 15. Imagen Plataforma **SIDCA 3**, sesión MAURICIO PEÑA BERMEO, vínculo de Resultados VRMCP, "Experiencia". (Pantallazo tomado el 01/08/2025)

Finalmente, el sistema nunca dejó cargar otros documentos en el proceso de reclamación en el que dieron dos días para subsanar la novedad y, el viernes, 25 de julio de 2025 fui notificado de que **NO CUMPLIO CON LOS REQUISITOS MÍNIMOS**, por parte del Coordinador General del Concurso de Méritos FGN 2024 el Señor **FRIDOLE BALLÉN DUQUE, UT CONVOCATORIA FGN 2024**, en los siguientes términos, que copio nuevamente:

“(…) se confirma que el aspirante MAURICIO PEÑA BERMEO, NO CUMPLE con los requisitos mínimos exigidos para el empleo: PROFESIONAL EXPERTO identificado con el código OPECE I-105-AP-03-(1) modalidad Ingreso, razón por la cual se mantiene su estado de NO ADMITIDO.”.

Decisión que no comparto porque fue la misma **UNIVERSIDAD LIBRE** la que dispuso del término de reclamación conforme a lo establecido en el **“ARTÍCULO 20. RECLAMACIONES. De conformidad con el artículo 48 del Decreto Ley 020 de 2014, dentro de los dos (2) días siguientes a la publicación de los resultados preliminares de Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación, los aspirantes podrán presentar reclamación exclusivamente a través de la aplicación web **SIDCA 3** enlace <https://sidca3.unilibre.edu.co>; estas serán atendidas antes de la aplicación de las pruebas escritas”**, evidenciando con esto la falta de seriedad en los procesos de verificación y canales de respuesta.

Lo anterior, sin pensar que es absurdo que en un concurso serio se me responsabiliza de manera errada por supuestamente no subir los documentos. Nuevamente insisto, esa afirmación no es correcta, en razón a que **subí todos los soportes de acreditación**, incluidos los relacionados con mi experiencia como **Profesional Experto de la Fiscalía General de la Nación**, experiencia que de ninguna manera hubiese omitido, máxime por ser la que con creces es la exigible como requisito mínimo para ocupar el cargo de Profesional Experto al que me inscribí.

Nuevamente insisto enérgicamente, es necesario resaltar que la misma entidad reconoce en sus comunicaciones que se otorgaron **dos días adicionales para culminar con el proceso de inscripción y validar la información cargada “en**

garantía de la participación de los interesados”, lo que pone de presente que la **Plataforma SIDCA3 estaba presentando fallas** que afectaron la normalidad del proceso. En otras palabras, lejos de ser un reconocimiento de que los concursantes no habían cumplido, esta ampliación del plazo es la evidencia más clara de que el sistema no estaba funcionando con la confiabilidad que debía exigirse en un concurso de estas dimensiones.

Nuevamente, so pena de parecer reiterativo, indico: Yo, como concursante, obrando de buena fe (principio consagrado en el artículo 83 de la Constitución Política), asumí y verifiqué, dos veces, que los documentos se encontraban debidamente cargados, por lo tanto, **NO** había razón para sospechar lo contrario, pues el sistema no emitió alertas claras y efectivas que indicaran alguna inconsistencia. **No es jurídicamente aceptable trasladar a los concursantes la carga de fallas técnicas imputables a la administración**, máxime cuando se trata de una plataforma que debía garantizar transparencia y seguridad en el trámite.

La consecuencia de esa falla estructural es que se pretende ahora hacerme responsable de una supuesta omisión inexistente, desconociendo los documentos que ya reposaban en el sistema y que acreditan, de manera sobrada, mi experiencia profesional. El **Juzgado Cuarto Penal del Circuito de Florencia (18 de julio de 2025)**, en un caso idéntico de este mismo concurso, advirtió sobre esta práctica al afirmar que:

“El funcionamiento defectuoso de la plataforma virtual constituye una barrera injusta que vulnera los principios de equidad, transparencia, confianza legítima y buena fe (...) no es dable trasladarles a los concursantes los problemas derivados de un software ineficiente”.

Así las cosas, **no es jurídicamente sostenible que el peso de la falla recaiga sobre el concursante**. Menos aún que se desconozcan certificaciones oficiales y notorios cargos desempeñados en la Fiscalía General de la Nación, la Contaduría General de la Nación y la Universidad de la Amazonia, cuyo contenido cumple sobradamente con el perfil del cargo convocado. La negativa de valorar estas pruebas no solo carece de sustento, sino que **perpetúa la inequidad y sacrifica el derecho sustancial en favor de un formalismo que la jurisprudencia constitucional ha proscrito de manera categórica**.

PERJUICIO IRREMEDIALE

Mi exclusión del concurso constituye un **perjuicio irremediable** que amenaza de manera directa y cierta el goce efectivo de mis derechos fundamentales. Este perjuicio, en los términos reiterados por la **Corte Constitucional**, no se reduce a un criterio subjetivo de afectación, sino que se configura cuando concurren los presupuestos de **inminencia, urgencia, gravedad e impostergabilidad**, conforme a lo señalado por la doctrina constitucional desde la Sentencia **SU-995 de 1999** y reiterado en decisiones recientes como las Sentencias **T-059 de 2019** y **T-467 de 2022**.

1. **Inminencia y urgencia:** El concurso de méritos **FGN 2024** se encuentra en plena ejecución y avanza con etapas sucesivas que dependen de la conformación de la lista de admitidos. Si mi exclusión no se suspende de manera inmediata, se consumará la pérdida irreparable de la oportunidad

real de participar en las etapas subsiguientes, oportunidad que la jurisprudencia constitucional ha calificado como el elemento esencial del derecho de acceso a cargos públicos por mérito (artículos 40.7 y 125 C.P.). La Corte ha señalado que la inminencia se configura cuando “la amenaza o el daño se encuentra en curso de materialización y no es hipotético ni lejano” (Sentencia **T-015 de 2009**). Precisamente este es el escenario: de no actuar el juez constitucional, el concurso continuará, la lista de elegibles se conformará y yo quedaré excluido de manera definitiva, sin posibilidad alguna de restablecer mi derecho.

2. **Gravedad:** La exclusión injustificada me priva del derecho a competir en condiciones de igualdad por un cargo de carrera, afectando directamente mi proyecto de vida, mi estabilidad laboral y el derecho al trabajo en condiciones dignas y justas (art. 25 C.P.). La gravedad del perjuicio no se limita a la dimensión económica derivada de la pérdida de un ingreso futuro, sino que incide en el núcleo mismo del principio de mérito y en el acceso a la función pública. La Corte Constitucional ha advertido que la carrera administrativa constituye una garantía institucional que blinda el servicio público contra la arbitrariedad y el clientelismo, y por tanto su desconocimiento genera un daño estructural. La Sentencia **T-043 de 2019** puntualizó que “cuando se impide injustificadamente el acceso o la permanencia en la carrera administrativa, se produce un menoscabo estructural que trasciende el caso individual, en tanto erosiona el principio de igualdad material”. Mi exclusión, sin una valoración integral de los documentos y en el marco de fallas técnicas probadas y reconocidas en el mismo concurso, se traduce en un daño profundo e irreversible a mis derechos y a la confianza legítima en el sistema de mérito.
3. **Impostergabilidad:** La acción de nulidad y restablecimiento del derecho, aunque prevista en el ordenamiento contencioso administrativo, no es idónea para conjurar la amenaza actual. La Corte Constitucional, en la Sentencia **T-1316 de 2001**, estableció que “la duración de los procesos contencioso administrativos, aunada al avance ininterrumpido de los concursos, hace que la protección de los derechos fundamentales se torne ilusoria si se supedita exclusivamente a ese medio ordinario”. Este criterio fue recogido por el **Juzgado Cuarto Penal del Circuito de Florencia en sentencia de 18 de julio de 2025**, al señalar expresamente:

“Pensar en una acción contenciosa administrativa con resultados inmediatos equivaldría a la prolongación de la vulneración (...) los procesos contenciosos suelen ser tan amplios que sobrepasarían el término del concurso y hasta la vigencia de las listas de elegibles”. En este caso, si se espera la definición de un eventual proceso contencioso, el concurso habrá culminado, las listas de elegibles se encontrarán en firme y el daño se consolidará de manera definitiva.

No puede pasarse por alto que la afectación **trasciende lo puramente económico**: está en juego mi derecho a acceder en igualdad de condiciones a la carrera administrativa, derecho que integra mi proyecto de vida y mi estabilidad profesional

y familiar. La Corte Constitucional ha reconocido que la dimensión existencial de este derecho lo hace especialmente protegido, pues su vulneración no solo cercena oportunidades inmediatas, sino que compromete el desarrollo vital futuro del concursante.

Por ello, y conforme a lo sostenido por la jurisprudencia constitucional y por el **Juzgado Cuarto Penal del Circuito de Florencia en el caso Pedro Yepes Gallego (Concurso FGN 2024)**, la acción de tutela es el **mecanismo idóneo y principal** para evitar la consolidación de la vulneración. Cualquier otra vía procesal resultaría inocua y tardía frente a la inminencia del daño.

DERECHOS VULNERADOS

1. Derecho fundamental a la igualdad (art. 13 C.P.).
2. Derecho fundamental al debido proceso administrativo (art. 29 C.P.).
3. Derecho fundamental al acceso a cargos públicos y carrera administrativa (arts. 40-7 y 125 C.P.).
4. Derecho al trabajo en condiciones dignas y justas (art. 25 C.P.).

PRETENSIONES

1. Que se amparen mis derechos fundamentales a la igualdad, debido proceso administrativo y acceso a cargos públicos.
2. Que se ordene a la UT Convocatoria FGN 2024 (Universidad Libre en asocio con la empresa Talento Humano y Gestión S.A.S), a la Universidad Libre y a la Comisión de Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación incluirme en la lista de admitidos del Concurso de Méritos FGN 2024 y permitir mi participación en las etapas siguientes.
3. Que se ordene incluir en la Plataforma **SIDCA 3** la totalidad de los documentos soporte de las experiencias inscritas inicialmente y valorar la totalidad de dichos documentos de experiencia, reconociendo que cumpla los requisitos mínimos.
4. Que se ordene una auditoria forense inmediata al sistema **SIDCA 3**, con el fin de verificar las diferentes fallas que ha venido presentando el sistema, tanto las demostradas en esta tutela como las muchas otras que se han denunciado en las más de 3.000 novedades que existen por fallas en la Plataforma **SIDCA 3**.
5. Que se postergue la fecha de los exámenes de competencia, hasta tanto no exista la claridad en el proceso de cargue de documentos y se puedan subsanar las más de 3.000 novedades que existen a la fecha por fallas en el sistema **SIDCA 3**.

PRUEBAS

1. Certificación laboral expedida por la Fiscalía General de la Nación con funciones.
2. Certificación laboral expedida por la Contaduría General de la Nación.

3. Certificación laboral expedida por la Universidad de la Amazonia.
4. Copia de la reclamación.
5. Respuesta de la UT Convocatoria FGN 2024 (Universidad Libre en asocio con la empresa Talento Humano y Gestión S.A.S) rechazando mi reclamación.
6. Copia Decisión Acción de Tutela 18001310900420250007600 por parte del Juzgado Cuarto Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Florencia, Caquetá, del 18 de julio de 2025, que resolvió un caso análogo.
7. Copia Decisión Acción de Tutela 15001333300420250015100 por parte del Juzgado Cuarto Administrativo de Oralidad del Circuito de Tunja, Boyacá, del 1° de agosto de 2025, que resolvió un caso análogo.

JURAMENTO

Bajo la gravedad de juramento manifiesto que no he presentado otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos aquí invocados.

NOTIFICACIONES

- **MAURICIO PEÑA BERMEO:** Correos electrónicos:
- **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN:** Diagonal 33 No. 18-33, Bogotá D.C. y a los correos electrónicos notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co; dirgestiontalentohumano@fiscalia.gov.co; servicioalciudadano@fiscalia.gov.co
- **UNIVERSIDAD LIBRE** – Dirección Jurídica, Campus La Candelaria: Calle 8 n.º 5-80, Correo: infosidca3@unilibre.edu.co. (Universidad Libre Sede Centenario / Calle 37 # 7-43 / Teléfono (601) 9181875 / e-mail: infosidca3@unilibre.edu.co)

Cordialmente,

MAURICIO PEÑA BERMEO

Profesional Experto
Coordinación Unidad de Fe Pública y Orden Económico
Dirección Seccional de Bogotá
Fiscalía General de la Nación

Señores Universidad Libre de Colombia,

De manera atenta y acatando el término para realizar la reclamación por no ser admitido en el Concurso de Méritos FGN 2024 por la causal "*no acredita el requisito mínimo de experiencia, por lo tanto, no continúa en el proceso de selección.*", realizo la reclamación en los siguientes términos:

No se tuvo en cuenta la experiencia que cargué en la plataforma SIDCA 3, en el momento de la inscripción, ya que, se observa que solo se tuvieron en cuenta las experiencias laborales relacionadas en la primera página, dejando por fuera las siguientes:

- 1) Contaduría General de la Nación - Analista (17-01-2013 al 20-12-2013);
- 2) Contaduría General de la Nación - Analista (20-01-2014 al 19-12-2014) y;
- 3) Fiscalía General de la Nación - Profesional Experto (02-08-2016 a la fecha).

Dichas certificaciones fueron subidas a la plataforma en el momento de la inscripción, sin embargo, no fueron tenidas en cuenta en la etapa de VRMCP (Verificación de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación), dando como resultado la INADMISIÓN en la primera fase del Concurso de Méritos FGN 2024, motivo por el cual, solicito la revisión de la documentación presentada en su momento por el aspirante, Muricio Peña Bermeo, identificado con C.C. No. 79.691.910, dado que, dichas certificaciones laborales suman aproximadamente 126 meses (más de 10 años), lo cual es más que suficiente tiempo para cumplir con los requisitos de experiencia exigidos para el empleo Profesional Experto (I-105-AP-03-(1)).

Al presente, anexo constancia de servicios prestados expedida por la fiscalía general de la nación el 21 de abril de 2025.

Cordialmente,

Mauricio Peña Bermeo

Agregar Reclamación

Nombre Completo MAURICIO PEÑA BERMEO	Modalidad INGRESO
Denominación PROFESIONAL EXPERTO	Nivel Jurídico PROFESIONAL
Código de empleo 1105-AP-03 (1)	Proceso / Subproceso PLANEACIÓN ESTRATEGICA
Salario \$ 1.9.624.081.00	Número de inscripción 0136459

Reclamación

Número de radicado
VRMCP2025700000724

Fecha Reclamación
03/01/2025 12:26:28 PM

Número de inscripción
0136459

Tipo reclamación
Experiencia

Asunto (El asunto debe tener máximo 50 caracteres)
REVISIÓN CERTIFICACIONES LABORALES

Detalle (El detalle debe tener máximo 3000 caracteres)
Soferno Universidad Libre de Colombia.
De manera atenta y acatando el término para realizar la reclamación por no ser admitido en el Concurso de Méritos FON 2024 por la causal "no acredita el requisito mínimo de experiencia, por lo tanto, no continúa en el proceso de selección", realizo la reclamación en los siguientes términos:
No se tuvo en cuenta la experiencia que cargué en la plataforma SIDCA 3, en el momento de la inscripción, ya que, se observa que solo se tuvieron en cuenta las experiencias laborales relacionadas a la primera página, dejando por fuera las siguientes:
1) Comandante General de la Nación - Analista (17-01-2013 al 20-12-2013);
2) Comandante General de la Nación - Analista (20-01-2014 al 10-12-2014) y;
3) Fiscalía General de la Nación - Profesional Experto (02-09-2016 a la fecha).

Subir y/o actualizar Archivo
Seleccionar archivo | Ningún archivo seleccionado

Agregar Reclamación

Nombre Completo MAURICIO PEÑA BERMEO	Número de identificación 	Modalidad INGRESO
Denominación PROFESIONAL EXPERTO	Entidad FISCALIA	Nivel Jurídico PROFESIONAL
Código de empleo 1105-AP-03 (1)	Número de inscripción 0136459	Proceso / Subproceso PLANEACIÓN ESTRATEGICA
Salario \$ 1.9.624.081.00		

Reclamación

Número de radicado
VRMCP2025700000724

Fecha Reclamación
03/01/2025 12:26:28 PM

Número de inscripción
0136459

Tipo reclamación
Experiencia

Asunto (El asunto debe tener máximo 50 caracteres)
REVISIÓN CERTIFICACIONES LABORALES

Detalle (El detalle debe tener máximo 3000 caracteres)
Dichas certificaciones fueron subidas a la plataforma en el momento de la inscripción, sin embargo, no fueron tenidas en cuenta en la etapa de VRMCP (Verificación de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación), dando como resultado la INADMISIÓN en la primera fase del Concurso de Méritos FON 2024, motivo por el cual, solicito la revisión de la documentación presentada en su momento por el aspirante Mauricio Peña Bermeo, identificado con C.C. No. 79.891.976, dado que, dichas certificaciones laborales suman aproximadamente 120 meses (más de 10 años), lo cual es más que suficiente tiempo para cumplir con los requisitos de experiencia exigidos para el empleo Profesional Experto (1105-AP-03 (1)).
Al presente, anexo constancia de servicios prestados expedida por la fiscalía general de la nación el 21 de abril de 2025.
Cordialmente,
Mauricio Peña Bermeo

Subir y/o actualizar Archivo
Seleccionar archivo | Ningún archivo seleccionado

Subir y/o actualizar Archivo
Seleccionar archivo | Ningún archivo seleccionado

qr1x020-02114101s1e6-03220204483

Enviar

Concurso de Méritos FON 2024
SIDCA 3

Reclamaciones VRMCP

Nombre de usuario: MAURICIO PEÑA BERMEO

Reclamaciones VRMCP

Número de Radicado	Fecha reclamación	Número de inscripción	Tipo reclamación	Estado	Verificar	Eliminar
VRMCP2025700000724	03/01/2025 12:26:27 PM	0136459	Experiencia	Creada		

Registros por página: 5 | 1 - 1 de 1

Bogotá. D.C, julio de 2025

Aspirante

MAURICIO PEÑA BERMEO

CÉDULA:

INSCRIPCIÓN ID:

Concurso de Méritos FGN 2024

Radicado de Reclamación No. VRMCP202507000000724

Asunto: respuesta a la reclamación presentada en contra de los resultados preliminares de la Verificación de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación, en el marco del Concurso de Méritos FGN 2024.

La Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación (FGN), mediante el uso de las facultades legales conferidas en los artículos 4, 13 y 17 del Decreto Ley 020 de 2014 a través del Acuerdo No. 001 del 03 de marzo de 2025, convocó y estableció las reglas del Concurso de Méritos FGN 2024 para la provisión de algunas vacantes de la planta global de personal de la FGN que pertenecen al Sistema de Carrera Especial en las modalidades de Ascenso e Ingreso. El concurso contempla, entre otras etapas, la Verificación de los Requisitos Mínimos y de las Condiciones de Participación, con fundamento en la Oferta Pública de Empleos de la Carrera Especial –OPECE–¹, para cada una de las vacantes ofertadas en este concurso de méritos.

De conformidad con lo establecido en el artículo 20 del **Acuerdo No. 001 de 2025**, norma que regula el presente concurso de méritos, dentro de los dos (2) días siguientes a la publicación de los resultados preliminares de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación, los aspirantes podían presentar sus reclamaciones contra estos exclusivamente a través de la aplicación SIDCA3: <https://sidca3.unilibre.edu.co>. Estas deben ser atendidas por la UT Convocatoria FGN 2024 en virtud de la delegación efectuada a través del contrato suscrito con

¹ En adelante OPECE

la Fiscalía General de la Nación.

En este contexto, el día 02 de julio de 2025 se publicaron los resultados preliminares de la Etapa de Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación (VRMCP), por tanto, el plazo para presentar reclamaciones transcurrió entre el 03 y el 04 del mismo mes y año.

En tales circunstancias, revisada la aplicación SIDCA3, se constató que, dentro del término establecido, usted presentó reclamación frente a los resultados publicados, en la cual solicita:

“REVISIÓN CERTIFICACIONES LABORALES”

“Señores Universidad Libre de Colombia,

De manera atenta y acatando el término para realizar la reclamación por no ser admitido en el Concurso de Méritos FGN 2024 por la causal "no acredita el requisito mínimo de experiencia, por lo tanto, no continúa en el proceso de selección.", realizo la reclamación en los siguientes términos:

No se tuvo en cuenta la experiencia que cargué en la plataforma SIDCA 3, en el momento de la inscripción, ya que, se observa que solo se tuvieron en cuenta las experiencias laborales relacionadas en la primera página, dejando por fuera las siguientes:

- 1) Contaduría General de la Nación - Analista (17-01-2013 al 20-12-2013);*
- 2) Contaduría General de la Nación - Analista (20-01-2014 al 19-12-2014) y;*
- 3) Fiscalía General de la Nación - Profesional Experto (02-08-2016 a la fecha).*

Dichas certificaciones fueron subidas a la plataforma en el momento de la inscripción, sin embargo, no fueron tenidas en cuenta en la etapa de VRMCP (Verificación de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación), dando como resultado la INADMISIÓN en la primera fase del Concurso de Méritos FGN 2024, motivo por el cual, solicito la revisión de la documentación presentada en su momento por el aspirante, Muricio Peña Bermeo, identificado con C.C. No. 79.691.910, dado que, dichas certificaciones laborales suman aproximadamente 126 meses (más de 10 años), lo cual es más que suficiente tiempo para cumplir con los requisitos de experiencia exigidos para el empleo Profesional Experto (I-105-AP-03-(1)).

Al presente, anexo constancia de servicios prestados expedida por la fiscalía general de la nación el 21 de abril de 2025”

En virtud de lo anterior, y antes de dar respuesta de fondo a su reclamación, le recordamos que el Acuerdo antes citado es la norma reguladora del concurso, por lo cual obliga a la Fiscalía General de la Nación, a la UT Convocatoria FGN 2024 y a los participantes inscritos, tal como se establece en el artículo 4 de dicho acto administrativo:

Ahora, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 32 del Decreto Ley 020 de 2014, el referido Acuerdo, en su artículo 16, señala que la verificación de requisitos mínimos no es una prueba ni un instrumento de selección, por lo que, cumplir con los requisitos exigidos para el empleo al cual cada aspirante se inscribió es una condición obligatoria de orden constitucional y legal, la cual, de no cumplirse, genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del concurso. Por tal motivo, este proceso de revisión documental tiene por objeto determinar si los aspirantes cumplen con los requisitos mínimos y condiciones de participación exigidos para el desempeño del empleo en el que cada aspirante se encuentre inscrito, con el fin de establecer si son admitidos o no para continuar en el concurso.

En atención a lo expuesto, a continuación, encontrará respuesta suficiente, coherente y pertinente al cuestionamiento interpuesto en su escrito de reclamación:

1.Respecto de la reclamación en la que manifiesta “(...) se observa que solo se tuvieron en cuenta las experiencias laborales relacionadas en la primera página, dejando por fuera las siguientes: 1) Contaduría General de la Nación - Analista (17-01-2013 al 20-12-2013); 2) Contaduría General de la Nación - Analista (20-01-2014 al 19-12-2014)”, atendiendo su petición, y luego de verificar nuevamente la documentación aportada, se evidenció que el tiempo de experiencia certificado en debida forma **NO** es suficiente para el cumplimiento del requisito mínimo exigido para el empleo en el cual se encuentra inscrito:

Seis (6) años de experiencia profesional

Revisados nuevamente los documentos aportados, se determina que para acreditar experiencia adjuntó las siguientes certificaciones:

Folio n.º	EMPRESA	CARGO	FECHAS		TIEMPO	OBSERVACIÓN SIDCA3
			Inicio	Final		
1	CONTADURIA GENERAL DE LA NACION	CONTRATISTA PG1	19/11/2015	18/12/2015	0 Años, 1 Meses y 0 Días	VALIDO
2	CONTADURIA GENERAL DE LA NACION	CONTRATISTA PG2	20/01/2014	19/12/2014	0 Años, 11 Meses y 0 Días	VALIDO
3	CONTRALORIA GENERAL DE LA NACION	CONTRATISTA PG3	17/01/2013	20/12/2013	0 Años, 11 Meses y 4 Días	VALIDO
5	CONTRALORIA GENERAL DE LA NACION	CONTRATISTA PG3	25/01/2012	21/12/2012	0 Años, 10 Meses y 27 Días	VALIDO
7	UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA	CONTRATISTA	1/02/2002	22/06/2002	0 Años, 4 Meses y 22 Días	VALIDO
8	UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA	CONTRATISTA	5/02/2001	30/11/2001	0 Años, 9 Meses y 26 Días	VALIDO
TIEMPO TOTAL					4 años, 19 días	

Como se observa, el tiempo total de experiencia VÁLIDO es inferior al requerido por la OPECE, por lo cual, no se cumple con el requisito mínimo exigido para el empleo seleccionado.

2. En cuanto a su afirmación de haber aportado el documento de la “Fiscalía General de la Nación - Profesional Experto (02-08-2016 a la fecha)”, en cuanto al documento denominado motivo de reclamación que asegura haber cargado en la aplicación, se le informa que, una vez validada de manera detallada nuevamente la plataforma, fue posible corroborar que no se visualiza el documento objeto de reclamación. Para que quede constancia de esto, se adjunta la siguiente captura de pantalla tomada de la aplicación SIDCA3:

Experiencia										
Número de Folio	Empresa	Cargo	Fecha Inicio	Fecha Final	Fecha Expedición	Experiencia Total	Tipo Experiencia	Folio Duplicado	Estado	Ver
1	CONTADURIA GENERAL DE LA NACION	CONTRATISTA PG1	19/11/2015	18/12/2015		01/00	Experiencia Profesional	No	Válido	🔍
2	CONTADURIA GENERAL DE LA NACION	CONTRATISTA PG2	20/01/2014	19/12/2014		11/00	Experiencia Profesional	No	Válido	🔍
3	CONTRALORIA GENERAL DE LA NACION	CONTRATISTA PG3	17/01/2013	20/12/2013		11/04	Experiencia Profesional	Si	Válido	🔍
4	ESCUELA MILITAR DE CADETES GENERAL JOSE MARIA CORDOVA	DOCENTE	02/02/2012	01/06/2012		04/00	No aplica	No	No válido	🔍
5	CONTRALORIA GENERAL DE LA NACION	CONTRATISTA PG3	25/01/2012	21/12/2012		10/27	Experiencia Profesional	Si	Válido	🔍
6	ESCUELA MILITAR DE CADETES GENERAL JOSE MARIA CORDOVA	DOCENTE	11/01/2011	18/11/2011		10/08	No aplica	No	No válido	🔍
7	UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA	CONTRATISTA	01/02/2002	22/06/2002		04/22	Experiencia Profesional	Si	Válido	🔍
8	UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA	CONTRATISTA	05/02/2001	30/11/2001		09/26	Experiencia Profesional	No	Válido	🔍
					Total Experiencia:	48/19				

Sobre el particular, resulta necesario recordar que el procedimiento de cargue documental iniciaba con el diligenciamiento de los módulos específicos (Documentos, Estudios y Experiencia) y culminaba cuando se adjuntaba el soporte en versión pdf. con las especificaciones indicadas en la Guía de Orientación al Aspirante (GOA). Sin embargo, según la actividad que refleja el monitoreo de la aplicación, esta última fase no se ejecutó en debida forma por el aspirante, por tanto, quedó registrado el campo creado en la visual del participante sin documento adjunto.

En este punto vale la pena indicar que, tal como se indica en el artículo 16 del Acuerdo 001 de 2025, el equipo de VRMCP únicamente podría ver los soportes efectivamente cargados razón por la cual, es imposible visualizar el(los) documento(s) por usted referenciado(s).

Es pertinente señalar que SIDCA3 cuenta con puntos de control diseñados para garantizar y verificar el almacenamiento efectivo de los archivos allí cargados en debida forma. Uno de estos

mecanismos corresponde al campo denominado “**verificado repositorio**”, el cual opera con dos valores: el valor “**1**” indica que los archivos fueron cargados y almacenados correctamente en el sistema de información, mientras que el valor “**0**” refleja que los archivos no fueron almacenados de forma exitosa. Esta actividad es monitoreada por el equipo técnico dispuesto para el Concurso de Méritos, con el fin de garantizar que los documentos que se cargaron de manera adecuada se vean reflejados durante las etapas siguientes.

Cabe recordar que el Concurso de Méritos FGN 2024 se rige por las siguientes reglas establecidas en el Acuerdo de Convocatoria, el cual, se reitera, es de obligatorio cumplimiento:

“ARTÍCULO 9. REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN. *Los siguientes son los requisitos generales que todos los aspirantes, independientemente de la modalidad, ascenso o ingreso, deben cumplir para participar en el presente concurso de méritos:*

(...)

e. Cargar en la aplicación web SIDCA 3 toda la documentación que se pretenda hacer valer para la etapa de Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación y posteriormente en la prueba de Valoración de Antecedentes. Estos documentos podrán ser cargados hasta la fecha de cierre de inscripciones.

ARTÍCULO 15. PROCEDIMIENTO PARA LAS INSCRIPCIONES. *De conformidad con el artículo 31 del Decreto Ley 020 de 2014, con al menos diez (10) días hábiles de antelación, la UT Convocatoria FGN 2024, a través de la aplicación web SIDCA 3 y en la página web de la Fiscalía General de la Nación www.fiscalia.gov.co, indicará las fechas de inicio y finalización de la etapa de Inscripciones para este Concurso, en las modalidades de ascenso e ingreso.*

(...)

5. CARGUE DE DOCUMENTOS. *Los aspirantes deberán cargar en la aplicación web SIDCA 3, los documentos necesarios para la etapa de Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación, entre otros, los de identificación, nacionalidad (si aplica), tarjeta profesional (cuando aplique), licencia de conducción para el caso de los empleos de conductor, documentos de soporte para los factores educación y experiencia, que serán tenidos en cuenta, y los pertinentes a condiciones de participación para la modalidad ascenso; así como aquellos adicionales para la asignación de puntaje en la prueba de Valoración de Antecedentes.*

*Es plena responsabilidad del aspirante cargar adecuadamente y en el formato y peso que se solicite, los documentos correspondientes en la aplicación web SIDCA 3. Estos documentos podrán ser cargados en la aplicación web **hasta la fecha prevista de cierre de inscripciones**; posteriormente, no será posible el acceso para adicionar más documentos.*

ARTÍCULO 16. VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS MÍNIMOS.

De conformidad con el artículo 32 del Decreto Ley 020 de 2014, la Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos no es una prueba, ni un instrumento de selección, sino una condición obligatoria de orden constitucional y legal, que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del Concurso.

La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos, exigidos en el Manual Específico de Funciones y Requisitos de los empleos que conforman la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación (Versión 5 de mayo de 2024) y las Leyes 270 de 1996 y 2430 de 2024, desarrollados en la Oferta Pública de Empleos de Carrera Especial – OPECE, para cada uno de los empleos ofertados en este concurso de méritos, en las modalidades de ascenso y de ingreso, se realizará a todos los aspirantes inscritos, con base únicamente en la documentación que cargaron y registraron en la aplicación web SIDCA 3 hasta la fecha del cierre de la etapa de inscripciones.

Este proceso de revisión documental tiene por objeto determinar si los aspirantes CUMPLEN o NO CUMPLEN con los requisitos mínimos y condiciones de participación exigidos para el desempeño del empleo que hayan seleccionado, con el fin de establecer si son ADMITIDOS o NO para continuar en el concurso de méritos”.

Así las cosas, le correspondía al aspirante leer detalladamente el reglamento del concurso, tener en cuenta las orientaciones impartidas en la Guía de Orientación al Aspirante para el Registro, Inscripción y Cargue de Documentos en SIDCA3, y realizar cuidadosamente el paso a paso indicado en la misma, en donde además se advertía sobre la importancia de verificar la información cargada en dicha aplicación.

En virtud de lo anteriormente expuesto, no es jurídicamente procedente acceder a la pretensión del aspirante relativa a la validación de un documento que manifiesta haber cargado en la plataforma SIDCA3, pero que no se encuentra registrado en el sistema, ni en el repositorio de almacenamiento digital correspondiente, máxime si se tiene en cuenta que, en garantía de la participación de los interesados en el Concurso se otorgaron dos días adicionales para culminar con el proceso de inscripción y validar por parte del aspirante que esta actividad se haya realizado en debida forma.

El cargue de documentos en la plataforma SIDCA3 constituye un deber exclusivo del aspirante, tal como lo establece el artículo 15 del Acuerdo 001 de 2025, el cual dispone expresamente que es responsabilidad plena del participante cargar adecuadamente, y dentro del plazo fijado para la etapa de inscripciones, todos los documentos que desee hacer valer en la etapa de verificación de requisitos mínimos. Esta obligación, además, es reiterada en la Guía de Orientación al Aspirante, instrumento oficial que forma parte integral del proceso y cuya consulta fue puesta a disposición de todos los interesados a través de la plataforma.

La propia aplicación SIDCA3 contempla mecanismos automáticos de confirmación del cargue exitoso —como el estado de verificación del repositorio— y funcionalidades de previsualización y descarga para validar, por parte del usuario, que cada archivo haya sido correctamente almacenado. En ese sentido, la ausencia del documento alegado no puede atribuirse al sistema o al operador técnico, sino que obedece, según el caso, a la omisión del aspirante en ejecutar correctamente el procedimiento, o a errores externos imputables a factores técnicos locales del equipo o la conexión utilizados para realizar el cargue.

Adicionalmente, conforme a lo previsto en el artículo 16 del Acuerdo 001 de 2025, la etapa de Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos se realiza con base exclusiva en los documentos efectivamente cargados en el sistema hasta el cierre de inscripciones, sin posibilidad de validar soportes presentados extemporáneamente o alegados sin trazabilidad dentro de la plataforma.

A lo anterior se suma lo dispuesto de forma categórica en el párrafo del artículo 18 del Acuerdo 001 de 2025, el cual señala que, *“Con posterioridad a la fecha de cierre de inscripciones, no se podrán, en ningún caso y bajo ninguna circunstancia, corregir o complementar los documentos aportados.”*

Este precepto, de carácter imperativo, excluye cualquier posibilidad de revisión o subsanación extemporánea, incluso en aquellos eventos en que el aspirante afirme haber realizado el cargue, si no existen evidencias técnicas que así lo respalden. La regla busca garantizar el respeto al principio de igualdad, la seguridad jurídica y la transparencia del proceso de selección por mérito.

Esta interpretación se encuentra respaldada en la jurisprudencia del **Consejo de Estado**, que ha sostenido de manera reiterada que:

“El cumplimiento de los requisitos mínimos debe demostrarse dentro del término previsto en la convocatoria, ya que esta tiene fuerza vinculante tanto para la administración como para los aspirantes. En consecuencia, no es posible acreditar con posterioridad a dicha etapa los documentos exigidos, ni la administración tiene competencia para permitirlo, so pena de vulnerar los principios de igualdad, legalidad y seguridad jurídica.”
(Consejo de Estado, Sección Segunda, Sentencia del 25 de julio de 2019, Rad. 11001-03-25-000-2014-00453-00).

En atención a lo anteriormente y conforme a su reclamación es posible concluir que el aspirante contó con las oportunidades necesarias durante la etapa de inscripción, para validar la información contenida en el aplicativo antes de la etapa de reclamaciones, esto es, en los días adicionales y a través del certificado de inscripción, motivo por el cual resulta jurídicamente improcedente acceder a su solicitud de admisión al concurso, en la medida en que en la aplicación no reposa la documentación mencionada en su reclamación.

Por lo tanto, y con base en el marco normativo y jurisprudencial vigente, así como en los reportes técnicos de funcionamiento del sistema, **se ratifica la decisión adoptada**, al no existir evidencia objetiva del cargue del documento alegado dentro del término previsto para tal fin.

3. Adicionalmente es necesario aclarar que, los aspirantes al Concurso de Méritos FGN 2024, podían realizar su proceso de cargue de documentos a partir del 21 de marzo hasta el 22 de abril de 2025, es decir, contaban con aproximadamente 20 días hábiles, más los fines de semana y festivos dentro del periodo, para dar inicio a su registro, cargue e inscripción. No obstante, dentro del monitoreo realizado al comportamiento de los aspirantes se logró evidenciar que para el momento en que los dos últimos días previos al cierre, se habían realizado aproximadamente 39.593 nuevas registros pero no habían culminado su proceso de inscripción, generando con ello una alta concurrencia de participantes, razón por la cual, en garantía de la participación de los aspirantes, se otorgaron dos días adicionales para culminar el proceso de cargue de documentos y pago de inscripción, lo que significa que el aspirante contó con el tiempo suficiente para lograr cumplir con los requisitos de la convocatoria y verificar el debido cargue de todos los documentos que pretendía hacer valer durante las etapas siguientes del Concurso de Méritos FGN 2024.

Ahora bien, es preciso indicar que la UT Convocatoria FGN 2024, como ejecutora del Concurso de Méritos FGN 2024, publicó la Guía de Orientación al Aspirante para el Registro, Inscripción y Cargue de Documentos desde el 6 de marzo de 2025, para consulta y aplicación de los interesados al momento del registro e inscripción.

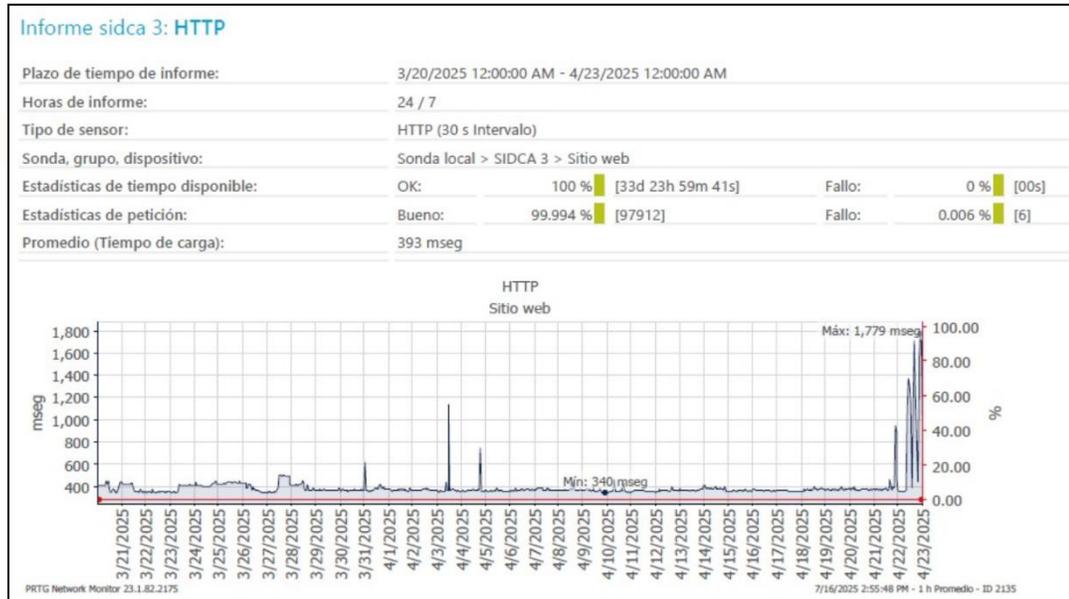
Posteriormente, dentro de la etapa de registro e inscripción se realizó el monitoreo constante de la aplicación con el propósito de garantizar su debido funcionamiento, lo cual evidencia un comportamiento lineal desde el inicio y hasta los días previos a la finalización de la etapa, no obstante se generó un incremento de actividad en la plataforma durante la recta final de la etapa, dada la cantidad de interesados que se encontraban dentro de la aplicación adelantando su proceso de registro, cargue de documentos, selección y pago del código de OPECE para la inscripción, sin que la congestión del sistema pueda catalogarse como una falla técnica, pues los reportes arrojan que la aplicación funcionó de manera continua sin interrupción alguna.

Adicionalmente y debido a la alta concurrencia de usuarios al momento de realizar registro de datos, cargue de documentos, lectura y descargue de guías para los aspirantes, consulta de oferta de vacantes, consulta de inscritos por OPECE, etc., durante los días 21 y 22 de abril de 2025, la UT Convocatoria FGN 2024 informó que la Fiscalía General de la Nación, en ejercicio de sus competencias y con el ánimo de garantizar condiciones de participación en igualdad de oportunidades, había decidido adoptar, como medida excepcional, la ampliación del término de inscripción los **días 29 y 30 de abril** para quienes contarán con el debido registro en la aplicación SIDCA3, esto, en atención a los aspirantes que decidieron esperar hasta la finalización de la etapa para el correspondiente registro, sin lograr la culminación de la inscripción por la mencionada congestión presentada. Dicha decisión fue divulgada mediante publicación del día 24 de abril de 2025 en el periódico El Tiempo y en el Boletín Informativo N.º 5 del Concurso de Méritos FGN 2024, así como también fue publicado en la aplicación SIDCA3, en la página web de la Fiscalía General de la Nación y en la página web de la Universidad Libre. Es preciso indicar que, durante esta ampliación se habilitó **la funcionalidad de cargue documental**, preselección de empleo y pago de derechos de inscripción.

En ese orden de ideas, el aspirante contó con un tiempo adicional para validar el estado de su inscripción y culminar las actividades que requiriera para garantizar su participación efectiva en el Concurso de Méritos.

Por otra parte, de conformidad con lo dispuesto en los Boletines Informativos N.º 01 del 6 de marzo de 2025 y N.º 05 del 24 de abril de 2025, mediante los cuales se precisaron los periodos habilitados para la etapa de inscripciones del Concurso de Méritos FGN 2024, esto es, del 21 de marzo al 22 de abril, y excepcionalmente, los días 29 y 30 de abril de 2025, se corrobora lo previamente indicado respecto al funcionamiento y la disponibilidad de la aplicación SIDCA3,

pues el comportamiento en el intervalo de tiempo comprendido entre el 20 de marzo y el 23 de abril, fue el siguiente:



Monitoreo HTTP sitio web sidca3.unilibre.edu.co

El reporte de comportamiento de la aplicación permite evidenciar la funcionalidad constante de SIDCA3, reflejando una presencia baja de los aspirantes durante la mayoría del tiempo, circunstancia que facilitaba el cargue de documentos. Con base en lo anterior, el tiempo de carga promedio durante este periodo, fue de 394 milisegundos. Además, también refleja que durante los días finales de la convocatoria (21 y 22 de abril), hubo picos que alcanzaron hasta 3 858 milisegundos, coincidiendo con el aumento del tráfico de usuarios, circunstancia que corrobora la concurrencia indicada.

Por otra parte, se realizaron más de 74 mil mediciones, lo que representa una tasa de éxito del **99.994%**. Esto, a su vez, se tradujo en la alta y permanente disponibilidad de la aplicación SIDCA3.

29 de abril al 1 de mayo de 2025



Monitoreo HTTP sitio web sidca3.unilibre.edu.co

Ahora, con base en la imagen anterior, la cual representa la actividad registrada en el sitio web **sidca3.unilibre.edu.co** durante el periodo comprendido entre el 29 y el 30 de abril de 2025, se puede evidenciar que el monitoreo realizado mediante el sensor HTTP del sistema de supervisión PRTG reflejó una disponibilidad general estable y continua del sitio. Por lo mismo, no se registraron interrupciones significativas en su acceso durante el intervalo señalado, lo que permite concluir que la plataforma mantuvo un comportamiento óptimo en términos de accesibilidad y operación.

Además, el sensor HTTP, que verifica la respuesta del servidor web, reportó los siguientes indicadores clave:

- **Disponibilidad total registrada:** 100 %
- **Tiempo de inactividad:** 0 minutos.
- **Errores HTTP detectados:** ninguno.
- **Tiempo promedio de respuesta:** entre 0.3 y 0.6 segundos, dentro de parámetros normales.

- **Picos de latencia:** Algunos picos aislados de hasta 0.673 segundos, sin afectar la disponibilidad ni generar fallos.

Estos datos reflejan un comportamiento óptimo del servidor web durante el periodo de observación, incluso en contextos de alta demanda como los procesos de inscripción al Concurso de Méritos FGN 2024. Asimismo, la estabilidad observada permite concluir que la plataforma mantuvo una alta confiabilidad en la entrega de contenido y en la atención a las solicitudes de los usuarios finales, por ende, no es posible considerar que el inconveniente que aduce respecto del cargue de sus documentos sea atribuible a fallas en la aplicación.

Ahora bien, resulta pertinente aclarar que usted, para subir los documentos en debida forma, debía seguir las instrucciones de la Guía de Orientación al Aspirante para el Registro, Inscripción y Cargue de Documentos, la cual se encuentra publicada desde el 6 de marzo de 2025 y que puede encontrar accediendo a SIDCA3 desde cualquier navegador y dando clic en la “Guía de Orientación al Aspirante”, como se muestra a continuación:



Imagen tomada desde la aplicación SIDCA3

El propósito de la de la Guía de Orientación al Aspirante para el Registro, Inscripción y Cargue de Documentos, era garantizar un adecuado almacenamiento de los documentos cargados en la aplicación. Además, cabe aclarar que el sistema contaba con la capacidad de previsualización durante el proceso de cargue, de principio a fin, para que usted pudiera corroborar que el archivo adjunto correspondía a la evidencia que deseaba aportar al proceso. Para poder visualizar el documento una vez cargado, usted podía usar el botón de “acciones”.

Ahora bien, frente al procedimiento de cargue documental y el monitoreo de la aplicación, esta última fase no se ejecutó en debida forma por el aspirante, por tanto, quedó registrado el campo creado en la visual del participante sin documento adjunto. Así como se mencionó en el párrafo 2 ubicado en el numeral No 1 del presente documento.

Asimismo, en relación con las situaciones reportadas durante el proceso de cargue de documentos en la aplicación SIDCA3, se reitera que, dicho aplicativo cuenta con puntos de control diseñados para garantizar y verificar el almacenamiento efectivo de los archivos allí cargados en debida forma. Tal como se mencionó en el párrafo 4 ubicado en el numeral No 1 del presente documento.

Como se indicó anteriormente y, de acuerdo al mencionado artículo 16 del Acuerdo 001 de 2025, es necesario reiterar que el equipo de VRMCP únicamente podía ver los soportes efectivamente cargados razón por la cual, es imposible visualizarlos y tenerlos en cuenta durante la etapa.

Algunos de los posibles errores técnicos que se salían del control de la aplicación fueron los siguientes:

- La existencia de archivos PDF generados desde compresores que renombraron cada archivo con caracteres especiales que la aplicación de seguridad podría bloquear por su riesgo de amenaza o generar incompatibilidades que produjeran archivos defectuosos.
- La infraestructura tecnológica, con base en sus reglas y políticas de seguridad, tiene filtros que bloquean archivos por extensión o contenido sospechoso.
- Un archivo en formato PDF puede deteriorarse o quedar corrupto desde su creación, escaneo o conversión, lo que impide que se abra o cargue correctamente. Esto depende de las características técnicas o de seguridad del equipo de cómputo donde se realicen estas acciones.
- Los navegadores desde donde se realice la gestión sobre la aplicación pueden contener caché o complementos que causen problemas de carga de archivos.

- Las configuraciones de seguridad del servidor podrían bloquear la carga de archivos que consideren sospechosos de tener virus o malware, lo cual puede corromper archivos PDF o incrustarles código dañino, haciendo que se vuelvan ilegibles.
- Haber tenido una conexión a internet inestable durante el cargue de documentos pudo implicar que este proceso tomará demasiado tiempo, lo cual podría haber ocasionado que no hubiera respuesta por parte de la plataforma.

Por otra parte, se debe tener los deberes del aspirante, en el artículo 15 del Acuerdo No. 001 de 2025, previamente citado en el punto 1 del presente documento.

En línea a lo anterior, se recuerda que, le correspondía al aspirante leer detalladamente el reglamento del Concurso, tener en cuenta las orientaciones impartidas en la Guía de Orientación al Aspirante para el Registro, Inscripción y Cargue de Documentos en la aplicación SIDCA3, y realizar cuidadosamente el paso a paso indicado en la misma, en donde además se advertía sobre la importancia de verificar la información cargada en la aplicación SIDCA3.

Cabe mencionar que en el artículo 13 del acuerdo antes mencionado se señalan las condiciones de las inscripciones, como se muestra a continuación:

“ARTÍCULO 13. CONDICIONES PREVIAS A LA INSCRIPCIÓN. *Para participar en este concurso de méritos, en la modalidad de ascenso o de ingreso, antes de iniciar el trámite de inscripción, los aspirantes deben tener en cuenta las siguientes consideraciones:*

a. Las inscripciones se realizarán únicamente a través de la aplicación web SIDCA 3, enlace <https://sidca3.unilibre.edu.co>.

b. Es responsabilidad exclusiva de los aspirantes consultar la Oferta Pública de Empleos de Carrera Especial - OPECE, en la aplicación web SIDCA 3.

c. Con la inscripción, el aspirante acepta todas las condiciones y reglas establecidas en el presente Acuerdo, aprobadas por la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación. (Subrayas fuera de texto)

(...)”.

En este contexto, no resulta jurídicamente viable acoger la solicitud presentada, en tanto que el argumento de presuntas fallas técnicas en la plataforma SIDCA3 no encuentra sustento fáctico ni probatorio que permita atribuir al operador del concurso o a la infraestructura tecnológica del sistema la imposibilidad del aspirante de realizar oportunamente el cargue documental exigido.

El monitoreo técnico continuo practicado por la UT Convocatoria FGN 2024, tanto durante la etapa ordinaria (21 de marzo al 22 de abril) como en la extensión extraordinaria del plazo (29 y 30 de abril), evidenció **una disponibilidad total del sistema del 100 %, sin errores HTTP ni interrupciones**, con tiempos de respuesta dentro de los parámetros establecidos, lo cual fue informado públicamente en el Boletín N.º 5 del 24 de abril de 2025, y debidamente divulgado en todos los canales oficiales del proceso. Esta evidencia técnica respalda la conclusión de que la plataforma operó de forma estable, continua y segura, incluso en periodos de alta demanda.

Aunado a ello, la Guía de Orientación al Aspirante, documento oficial que hace parte integral de la convocatoria, instruyó de forma detallada el paso a paso del proceso de registro, cargue y validación de los documentos, incluidas funcionalidades como la previsualización de archivos y la expedición del certificado de cargue. Adicionalmente, el sistema contaba con mecanismos automáticos de control y confirmación, como el campo “verificado repositorio”, que permite constatar si un documento fue efectivamente almacenado en los servidores. Nada de lo anterior evidencia que existieran fallas sistémicas atribuibles al operador.

En este orden, cualquier dificultad técnica aislada derivada de factores externos al sistema —como archivos corruptos, formatos incompatibles, problemas locales del navegador, conexión inestable o configuraciones del equipo del usuario— no puede imputarse al proceso ni justificar la inobservancia de los deberes del aspirante, quien debía verificar cuidadosamente el éxito del cargue dentro del plazo dispuesto, como lo exige expresamente el artículo 15 del Acuerdo 001 de 2025, en concordancia con el principio de autorresponsabilidad en procesos de selección por méritos.

Más aún, el artículo 18 del mismo Acuerdo, en su párrafo final, dispone con absoluta claridad que, *“Con posterioridad a la fecha de cierre de inscripciones, no se podrán, en ningún caso y bajo ninguna circunstancia, corregir o complementar los documentos aportados.”*

En ese orden, permitir una excepción basada en supuestas fallas no comprobadas contravendría los principios de igualdad, transparencia y seguridad jurídica, afectando los derechos adquiridos

de los demás participantes que sí cumplieron en forma y tiempo con los requerimientos técnicos y procedimentales del proceso.

Esta posición ha sido respaldada de manera uniforme por el **Consejo de Estado** que, en sentencia del **25 de julio de 2019**, radicado **11001-03-25-000-2014-00453-00**, señaló:

“el cumplimiento de los requisitos mínimos debe demostrarse dentro del término previsto en la convocatoria, ya que esta tiene fuerza vinculante tanto para la administración como para los aspirantes. En consecuencia, no es posible acreditar con posterioridad a dicha etapa los documentos exigidos, ni la administración tiene competencia para permitirlo, so pena de vulnerar los principios de igualdad, legalidad y seguridad jurídica.”

En virtud de todo lo expuesto, es posible concluir que el aspirante contaba con un tiempo extenso para realizar el cargue de documentos; además, durante la etapa de registro e inscripción, en especial, los días de mayor concurrencia se garantizó que la plataforma funcionara de manera ininterrumpida pese al tránsito de usuarios que interactuaron al mismo tiempo y finalmente, era deber del aspirante verificar el estado del cargue de sus documentos, razones suficientes para **no acceder** a lo pretendido en su solicitud.

4. En relación con los documentos aportados con su reclamación, se le informa que estos no pueden ser validados en el presente concurso de méritos debido a que son extemporáneos. Sobre el particular ha de decirse que el Acuerdo No. 001 de 2025, que reglamentó la convocatoria, estableció la oportunidad y procedimiento para el cargue de los documentos en la aplicación, como se citó en el punto 1 del presente documento.

“(…)

ARTÍCULO 20. RECLAMACIONES. De conformidad con el artículo 48 del Decreto Ley 020 de 2014, dentro de los dos (2) días siguientes a la publicación de los resultados preliminares de Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación, los aspirantes podrán presentar reclamación exclusivamente a través de la aplicación web SIDCA 3 enlace <https://sidca3.unilibre.edu.co>; estas serán atendidas antes de la aplicación de las pruebas escritas, por parte de la UT Convocatoria FGN 2024, en virtud de la delegación efectuada a través del contrato suscrito con la Fiscalía General de la Nación.

Los documentos adicionales presentados por los aspirantes en la etapa de reclamaciones se consideran extemporáneos, por lo que en ningún caso serán

tenidos en cuenta en este proceso de selección". (Subrayado y resaltado fuera de texto)
(...)"

Por lo anterior, aquellos documentos que no se allegaron en debida forma hasta la fecha de cierre de inscripciones, la cual fue 30 de abril de 2025, no pueden ser tenidos en cuenta para la etapa de Verificación del Cumplimiento de los Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación (VRMCP) del empleo al cual aspiró.

Con base en lo expuesto, se confirma que el aspirante **MAURICIO PEÑA BERMEO**, **NO CUMPLE** con los requisitos mínimos exigidos para el empleo: **PROFESIONAL EXPERTO** identificado con el código **OPECE I-105-AP-03-(1)** modalidad Ingreso, razón por la cual se mantiene su estado de **NO ADMITIDO**.

Esta decisión responde de manera particular y de fondo a su reclamación, en atención a las previsiones que para estos efectos fija el artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. Contra esta no procede recurso alguno, de conformidad con lo previsto en el artículo 48 del Decreto Ley 020 de 2014.

La presente respuesta se comunica a través de la aplicación SIDCA3 conforme a lo dispuesto en el Acuerdo No. 001 de 2025.

Cordialmente,

FRIDOLE BALLÉN DUQUE

Coordinador General del Concurso de Méritos FGN 2024

UT Convocatoria FGN 2024

Original firmado y autorizado.

Proyectó: Ana Maria Candamil

Revisó: Gina Paola Castillo

Auditó: Isabella Puentes

Aprobó: Coordinación de Reclamaciones y Jurídica.

Aprobó: Coordinación de VRMCP.



NIT. 800.152.783-0
REPUBLICA DE COLOMBIA
FISCALIA GENERAL DE LA NACION
CONSTANCIA DE SERVICIOS PRESTADOS

NOMBRE: MAURICIO PE?A BERMEO
CEDULA: LUGAR DE EXPEDICION: BOGOTA D. C.
UBICACION: DIRECCION SECCIONAL - BOGOTA
FECHA ULTIMO INGRESO: 2016/08/02 FECHA NO SOLUCION CONTINUIDAD:2016/08/02
ESTADO: ACTIVO

ULTIMO CARGO DESEMPEÑADO: 394001 PROFESIONAL EXPERTO

CARGOS DESEMPEÑADOS

DESDE	HASTA	CARGO	DESCRIPCION	DEPENDENCIA
2016/08/02	2016/12/31	394001	PROFESIONAL EXPERTO	DIRECCION DE GESTION INTERNACIONAL
2017/01/01	2021/12/31	394001	PROFESIONAL EXPERTO	DIRECCION DE ASUNTOS INTERNACIONALES
2022/01/01		394001	PROFESIONAL EXPERTO	DIRECCION SECCIONAL - BOGOTA

ENCARGOS

DESDE	HASTA	CARGO	DESCRIPCION CARGO	CLASE
-------	-------	-------	-------------------	-------

Se expide en Bogota D.C., el día 21-04-2025.

Que de acuerdo a los periodos laborados, se anexa copias de las funciones de los cargos desempeñados, establecidas en El Manual de Funciones y Requisitos y adoptadas mediante las resoluciones N°0001 de 29 de enero de 2018, 0032 de 6 de octubre de 2017, 0-021 de 24 de agosto de 2016, 0-1034 de 28 de mayo de 2015, 00470 de 2 de abril de 2014, 2-4145 de 29 de diciembre de 2011, 2-2072 del 7 de septiembre de 2007, 0-0086 de 06 de enero de 2005, 0-0085 de 06 de enero de 2005, 0-0084 enero 6 de 2005, 0-0887 de 16 de mayo de 2002, 0-1102 de 17 junio de 2002, 0-1099 de 17 de junio de 2002, 00467 de 1 de marzo de 1996, 0-0825 de 20 de mayo de 1994, 0-0247 de 11 mayo de 1993 y 0-0911 de 17 de septiembre de 1993.

Silvia Margarita Carrizosa Camacho
Subdirectora Regional Central

	PROCESO GESTIÓN HUMANA	Código: FGN-12.2.1-M-01
	MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y REQUISITOS DE LOS EMPLEOS QUE CONFORMAN LA PLANTA DE PERSONAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	Versión: 04 Página: 120 de 182

2.3.3 Nivel Profesional

I. IDENTIFICACION DEL CARGO
Denominación del Empleo: PROFESIONAL EXPERTO
No. de cargos: Setenta y nueve (79)
Dependencia: Donde se ubique el cargo
Cargo del Jefe Inmediato: Quien ejerza la supervisión directa
ÁREA: ADMINISTRATIVA
II. PROPÓSITO PRINCIPAL
Orientar, diseñar, ejecutar y hacer seguimiento a las estrategias, planes, programas, proyectos y actividades de la dependencia y realizar estudios con la aplicación de su experticia y de sus conocimientos especializados tendientes al logro de las metas y objetivos establecidos y a la mejora continua, de acuerdo con las políticas institucionales y la normativa vigente.
III. FUNCIONES ESENCIALES
<ol style="list-style-type: none"> 1. Proponer estrategias para mejorar los servicios prestados por la dependencia en la cual desempeña sus funciones, según los estándares de calidad y los procedimientos institucionales. 2. Realizar estudios y análisis de prospectiva que busquen el mejoramiento institucional en la prestación de los servicios a cargo de su dependencia, en términos de eficiencia, eficacia y efectividad. 3. Realizar estudios, investigaciones, análisis, interpretaciones, conceptos técnicos, documentos y actos administrativos relacionados con los propósitos y objetivos de la dependencia, de acuerdo con los procedimientos y normativa vigente. 4. Aplicar su conocimiento especializado en la ejecución e implementación de los proyectos y programas transversales que demande la Entidad y la ley en lo de competencia de la dependencia para contribuir al mejoramiento institucional, de acuerdo con los procedimientos y normativa vigente.

Elaboró	Revisó - Aprobó	Oficializó
DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO	SUBDIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO	DIRECTOR DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO RESOLUCIÓN No. 0001 DEL 29 DE ENERO 2018

	PROCESO GESTIÓN HUMANA	Código: FGN-12.2.1-M-01
	MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y REQUISITOS DE LOS EMPLEOS QUE CONFORMAN LA PLANTA DE PERSONAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	Versión: 04 Página: 121 de 182

5. Planear las actividades de los procesos de la dependencia y formular los planes operativos anuales, de acuerdo con el Direccionamiento Estratégico, los lineamientos y procedimientos institucionales y la normativa vigente.
6. Ejecutar y hacer seguimiento a las actividades de los procedimientos, de los planes operativos anuales y de los proyectos a cargo de la dependencia, en cumplimiento de los lineamientos institucionales y la normativa vigente.
7. Participar en las juntas, consejos, comités, comisiones y reuniones a los cuales sea asignado, según los lineamientos impartidos por su superior inmediato.
8. Formular, consolidar y analizar indicadores y estadísticas para gestionar la mejora continua de la dependencia o del proceso, de acuerdo con los lineamientos del Sistema de Gestión Integral y procedimientos de la entidad.
9. Resolver peticiones y consultas de acuerdo a los lineamientos de su superior inmediato y según las normas internas de la Fiscalía General de la Nación.
10. Llevar a cabo la evaluación del desempeño laboral de los servidores y cumplir con las obligaciones del evaluador, de acuerdo con el Sistema de Evaluación del Desempeño Laboral vigente, en los casos que le sea asignada esta función por el jefe inmediato.
11. Elaborar y revisar informes técnicos y de gestión, de acuerdo a los procedimientos establecidos y normativa vigente.
12. Ejecutar las acciones requeridas para conservar y mantener el archivo documental que soporte las actuaciones de la dependencia, conforme a la normativa vigente.
13. Aplicar las directrices y lineamientos de la Arquitectura Institucional y del Sistema de Gestión Integral de la Fiscalía General de la Nación.
14. Desempeñar las demás funciones asignadas por el jefe inmediato y aquellas inherentes a las que desarrolla la dependencia y a la profesión del titular del cargo.

IV. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES

Especiales:

1. Derecho Constitucional
2. Principios de interpretación constitucional
3. Fuentes del derecho
4. Derecho Penal
5. Derecho administrativo
6. Policía Judicial

Elaboró	Revisó - Aprobó	Oficializó
DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO	SUBDIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO	DIRECTOR DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO RESOLUCIÓN No. 0001 DEL 29 DE ENERO 2018

	PROCESO GESTIÓN HUMANA	Código: FGN-12.2.1-M-01
	MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y REQUISITOS DE LOS EMPLEOS QUE CONFORMAN LA PLANTA DE PERSONAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	Versión: 04 Página: 122 de 182

7. Planeación estratégica
8. Indicadores de Gestión
9. Gerencia Pública
10. Diseño y ejecución de Proyectos
11. Metodologías de Investigación

Comunes:

1. Herramientas Ofimáticas y bases de datos
2. Funciones y objetivos de la FGN
3. Normas y procedimientos de organización y funcionamiento de la FGN
4. Funcionamiento del Estado
5. Sistemas de Gestión

V. REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA

ESTUDIOS	EXPERIENCIA
Título profesional en cualquier área, de acuerdo con las necesidades del servicio. Título de postgrado en la modalidad de Especialización o Maestría en áreas relacionadas con las funciones del cargo. Matrícula o tarjeta profesional en los casos requeridos por la Ley.	Seis (6) años de experiencia profesional

I. IDENTIFICACION DEL CARGO

Denominación del Empleo: PROFESIONAL ESPECIALIZADO II

No. de cargos: Doscientos cincuenta y cuatro (254)

Dependencia: Donde se ubique el cargo

Cargo del Jefe Inmediato: Quien ejerza la supervisión directa

ÁREA: ADMINISTRATIVA

II. PROPÓSITO PRINCIPAL

Elaboró	Revisó - Aprobó	Oficializó
DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO	SUBDIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO	DIRECTOR DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO RESOLUCIÓN No. 0001 DEL 29 DE ENERO 2018

	PROCESO GESTIÓN HUMANA	Código: FGN-12.2.1-M-01
	MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y REQUISITOS DE LOS EMPLEOS QUE CONFORMAN LA PLANTA DE PERSONAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	Versión: 03 Página: 119 de 181

6. Policía Judicial 7. Planeación estratégica 8. Indicadores de Gestión 9. Gerencia Pública 10. Diseño y ejecución de Proyectos 11. Metodologías de Investigación <u>Comunes:</u> 1. Herramientas Ofimáticas 2. Funciones y objetivos de la FGN 3. Normas y procedimientos de organización y funcionamiento de la FGN 4. Funcionamiento del Estado 5. Sistemas de Gestión	
V. REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA	
ESTUDIOS	EXPERIENCIA
Título profesional en cualquier área, de acuerdo con las necesidades del servicio. Título de Postgrado en la modalidad de Especialización o Maestría en áreas relacionadas con las funciones del cargo. Matrícula o tarjeta profesional en los casos requeridos por la Ley.	Cinco (5) años de experiencia profesional

2.3.3 Nivel Profesional

I. IDENTIFICACION DEL CARGO
Denominación del Empleo: PROFESIONAL EXPERTO
No. de cargos: Setenta y nueve (79)
Dependencia: Donde se ubique el cargo
Cargo del Jefe Inmediato: Quien ejerza la supervisión directa
ÁREA: ADMINISTRATIVA

Elaboró	Revisó - Aprobó	Oficializó
DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO	SUBDIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO	DIRECTOR DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO RESOLUCIÓN No. 0032 DEL 06 DE OCTUBRE DE 2017

	PROCESO GESTIÓN HUMANA	Código: FGN-12.2.1-M-01
	MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y REQUISITOS DE LOS EMPLEOS QUE CONFORMAN LA PLANTA DE PERSONAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	Versión: 03 Página: 120 de 181

II. PROPÓSITO PRINCIPAL

Orientar, diseñar, ejecutar y hacer seguimiento a las estrategias, planes, programas, proyectos y actividades de la dependencia y realizar estudios con la aplicación de su experticia y de sus conocimientos especializados tendientes al logro de las metas y objetivos establecidos y a la mejora continua, de acuerdo con las políticas institucionales y la normativa vigente.

III. FUNCIONES ESENCIALES

1. Proponer estrategias para mejorar los servicios prestados por la dependencia en la cual desempeña sus funciones, según los estándares de calidad y los procedimientos institucionales.
2. Realizar estudios y análisis de prospectiva que busquen el mejoramiento institucional en la prestación de los servicios a cargo de su dependencia, en términos de eficiencia, eficacia y efectividad.
3. Realizar estudios, investigaciones, análisis, interpretaciones, conceptos técnicos, documentos y actos administrativos relacionados con los propósitos y objetivos de la dependencia, de acuerdo con los procedimientos y normativa vigente.
4. Aplicar su conocimiento especializado en la ejecución e implementación de los proyectos y programas transversales que demande la Entidad y la ley en lo de competencia de la dependencia para contribuir al mejoramiento institucional, de acuerdo con los procedimientos y normativa vigente.
5. Planear las actividades de los procesos de la dependencia y formular los planes operativos anuales, de acuerdo con el Direccionamiento Estratégico, los lineamientos y procedimientos institucionales y la normativa vigente.
6. Ejecutar y hacer seguimiento a las actividades de los procedimientos, de los planes operativos anuales y de los proyectos a cargo de la dependencia, en cumplimiento de los lineamientos institucionales y la normativa vigente.
7. Participar en las juntas, consejos, comités, comisiones y reuniones a los cuales sea asignado, según los lineamientos impartidos por su superior inmediato.
8. Formular, consolidar y analizar indicadores y estadísticas para gestionar la mejora continua de la dependencia o del proceso, de acuerdo con los lineamientos del Sistema de Gestión Integral y procedimientos de la entidad.
9. Resolver peticiones y consultas de acuerdo a los lineamientos de su superior inmediato y según las normas internas de la Fiscalía General de la Nación.

Elaboró	Revisó - Aprobó	Oficializó
DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO	SUBDIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO	DIRECTOR DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO RESOLUCIÓN No. 0032 DEL 06 DE OCTUBRE DE 2017

	PROCESO GESTIÓN HUMANA	Código: FGN-12.2.1-M-01
	MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y REQUISITOS DE LOS EMPLEOS QUE CONFORMAN LA PLANTA DE PERSONAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	Versión: 03 Página: 121 de 181

10. Llevar a cabo la evaluación del desempeño laboral de los servidores y cumplir con las obligaciones del evaluador, de acuerdo con el Sistema de Evaluación del Desempeño Laboral vigente, en los casos que le sea asignada esta función por el jefe inmediato.
11. Elaborar y revisar informes técnicos y de gestión, de acuerdo a los procedimientos establecidos y normativa vigente.
12. Ejecutar las acciones requeridas para conservar y mantener el archivo documental que soporte las actuaciones de la dependencia, conforme a la normativa vigente.
13. Aplicar las directrices y lineamientos de la Arquitectura Institucional y del Sistema de Gestión Integral de la Fiscalía General de la Nación.
14. Desempeñar las demás funciones asignadas por el jefe inmediato y aquellas inherentes a las que desarrolla la dependencia y a la profesión del titular del cargo.

IV. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES

Especiales:

1. Derecho Constitucional
2. Principios de interpretación constitucional
3. Fuentes del derecho
4. Derecho Penal
5. Derecho administrativo
6. Policía Judicial
7. Planeación estratégica
8. Indicadores de Gestión
9. Gerencia Pública
10. Diseño y ejecución de Proyectos
11. Metodologías de Investigación

Comunes:

1. Herramientas Ofimáticas y bases de datos
2. Funciones y objetivos de la FGN
3. Normas y procedimientos de organización y funcionamiento de la FGN
4. Funcionamiento del Estado
5. Sistemas de Gestión

Elaboró	Revisó - Aprobó	Oficializó
DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO	SUBDIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO	DIRECTOR DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO RESOLUCIÓN No. 0032 DEL 06 DE OCTUBRE DE 2017

	PROCESO GESTIÓN HUMANA	Código: FGN-12.2.1-M-01
	MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y REQUISITOS DE LOS EMPLEOS QUE CONFORMAN LA PLANTA DE PERSONAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	Versión: 03 Página: 122 de 181

V. REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA	
ESTUDIOS	EXPERIENCIA
<p>Título profesional en cualquier área, de acuerdo con las necesidades del servicio.</p> <p>Título de postgrado en la modalidad de Especialización o Maestría en áreas relacionadas con las funciones del cargo.</p> <p>Matrícula o tarjeta profesional en los casos requeridos por la Ley.</p>	<p>Seis (6) años de experiencia profesional</p>

I. IDENTIFICACION DEL CARGO
Denominación del Empleo: PROFESIONAL ESPECIALIZADO II
No. de cargos: Doscientos cincuenta y cuatro (254)
Dependencia: Donde se ubique el cargo
Cargo del Jefe Inmediato: Quien ejerza la supervisión directa
ÁREA: ADMINISTRATIVA
II. PROPÓSITO PRINCIPAL
Diseñar y ejecutar los planes, programas, proyectos y actividades de la dependencia tendientes al logro de las metas y objetivos institucionales, de acuerdo a su especialidad y a las políticas y proceso de la Entidad y a la normativa vigente.
III. FUNCIONES ESENCIALES
<ol style="list-style-type: none"> 1. Realizar estudios que busquen el mejoramiento institucional en la prestación de los servicios a cargo de la entidad, en términos de eficiencia, eficacia y efectividad. 2. Realizar conceptos técnicos, documentos y actos administrativos relacionados con los propósitos y objetivos de la dependencia, de acuerdo con su especialidad y con los procedimientos y la normativa vigente. 3. Ejecutar e implementar los proyectos y programas de la dependencia para contribuir al mejoramiento institucional, de acuerdo con los procedimientos y la normativa vigente.

Elaboró	Revisó - Aprobó	Oficializó
DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO	SUBDIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO	DIRECTOR DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO RESOLUCIÓN No. 0032 DEL 06 DE OCTUBRE DE 2017

	PROCESO GESTIÓN HUMANA	Código: FGN-12.2.1-M-01
	MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y REQUISITOS DE LOS EMPLEOS QUE CONFORMAN LA PLANTA DE PERSONAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	Versión: 02 Página 171 de 238

Título de Postgrado en la modalidad de Especialización o Maestría en áreas relacionadas con las funciones del cargo.	
Matrícula o tarjeta profesional en los casos requeridos por la Ley.	

2.3.3. Nivel Profesional

I. IDENTIFICACION DEL CARGO
Denominación del Empleo: PROFESIONAL EXPERTO
No. de cargos: Ciento sesenta y cinco (165)
Dependencia: Donde se ubique el cargo
Cargo del Jefe Inmediato: Quien ejerza la supervisión directa
ÁREA: DONDE SE UBIQUE EL EMPLEO
II. PROPÓSITO PRINCIPAL
Orientar, diseñar, ejecutar y hacer seguimiento a las estrategias, planes, programas, proyectos y actividades de la dependencia y realizar estudios con la aplicación de su experticia y de sus conocimientos especializados tendientes al logro de las metas y objetivos establecidos y a la mejora continua, de acuerdo con las políticas institucionales y la normativa vigente.
III. FUNCIONES ESENCIALES
<ol style="list-style-type: none"> 1. Proponer estrategias para mejorar los servicios prestados por la dependencia en la cual desempeña sus funciones, según los estándares de calidad y los procedimientos institucionales. 2. Realizar estudios y análisis de prospectiva que busquen el mejoramiento institucional en la prestación de los servicios a cargo de su dependencia, en términos de eficiencia, eficacia y efectividad. 3. Realizar estudios, investigaciones, análisis, interpretaciones, conceptos técnicos, documentos y actos administrativos relacionados con los propósitos y objetivos de la dependencia, de acuerdo con los procedimientos y normativa vigente.

Elaboró	Revisó - Aprobó	Oficializó
SUBDIRECCIÓN NACIONAL DE TALENTO HUMANO Y SUBDIRECCIÓN DE APOYO A LA COMISIÓN DE CARRERA ESPECIAL	SUBDIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO	SUBDIRECTOR DE PLANEACIÓN RESOLUCIÓN No. 0021 DEL 24 DE AGOSTO 2016

	PROCESO GESTIÓN HUMANA	Código:
	MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y REQUISITOS DE LOS EMPLEOS QUE CONFORMAN LA PLANTA DE PERSONAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	FGN-12.2.1-M-01 Versión: 02 Página 172 de 238

4. Aplicar su conocimiento especializado en la ejecución e implementación de los proyectos y programas transversales que demande la Entidad y la ley en lo de competencia de la dependencia para contribuir al mejoramiento institucional, de acuerdo con los procedimientos y normativa vigente.
5. Planear las actividades de los procesos de la dependencia y formular los planes operativos anuales, de acuerdo con el Direccionamiento Estratégico, los lineamientos y procedimientos institucionales y la normativa vigente.
6. Ejecutar y hacer seguimiento a las actividades de los procedimientos, de los planes operativos anuales y de los proyectos a cargo de la dependencia, en cumplimiento de los lineamientos institucionales y la normativa vigente.
7. Participar en las juntas, consejos, comités, comisiones y reuniones a los cuales sea asignado, según los lineamientos impartidos por su superior inmediato.
8. Formular, consolidar y analizar indicadores y estadísticas para gestionar la mejora continua de la dependencia o del proceso, de acuerdo con los lineamientos del Sistema de Gestión Integral y procedimientos de la entidad.
9. Resolver peticiones y consultas de acuerdo a los lineamientos de su superior inmediato y según las normas internas de la Fiscalía General de la Nación.
10. Asignar las calificaciones y llevar a cabo la evaluación del desempeño laboral de los servidores a su cargo, de acuerdo con el Sistema de Evaluación del Desempeño Laboral vigente.
11. Elaborar y revisar informes técnicos y de gestión, de acuerdo a los procedimientos establecidos y normativa vigente.
12. Ejecutar las acciones requeridas para conservar y mantener el archivo documental que soporte las actuaciones de la dependencia, conforme a la normativa vigente.
13. Aplicar las directrices y lineamientos del Sistema de Gestión Integral de la Fiscalía General de la Nación.
14. Desempeñar las demás funciones asignadas por el jefe inmediato y aquellas inherentes a las que desarrolla la dependencia y a la profesión del titular del cargo.

IV. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES

Especiales:

1. Derecho Constitucional
2. Principios de interpretación constitucional
3. Fuentes del derecho
4. Derecho Penal

Elaboró	Revisó - Aprobó	Oficializó
SUBDIRECCIÓN NACIONAL DE TALENTO HUMANO Y SUBDIRECCIÓN DE APOYO A LA COMISIÓN DE CARRERA ESPECIAL	SUBDIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO	SUBDIRECTOR DE PLANEACIÓN RESOLUCIÓN No. 0021 DEL 24 DE AGOSTO 2016

	PROCESO GESTIÓN HUMANA	Código: FGN-12.2.1-M-01
	MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y REQUISITOS DE LOS EMPLEOS QUE CONFORMAN LA PLANTA DE PERSONAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	Versión: 02 Página 173 de 238

<ol style="list-style-type: none"> 5. Derecho administrativo 6. Policía Judicial 7. Planeación estratégica 8. Indicadores de Gestión 9. Gerencia Pública 10. Diseño y ejecución de Proyectos 11. Metodologías de Investigación <p><u>Comunes</u></p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Herramientas Ofimáticas y bases de datos 2. Funciones y objetivos de la FGN 3. Normas y procedimientos de organización y funcionamiento de la FGN 4. Funcionamiento del Estado 5. Sistemas de Gestión 	
V. REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA	
ESTUDIOS	EXPERIENCIA
<p>Título profesional en cualquier área, de acuerdo con las necesidades del servicio.</p> <p>Título de postgrado en la modalidad de Especialización o Maestría en áreas relacionadas con las funciones del cargo.</p> <p>Matrícula o tarjeta profesional en los casos requeridos por la Ley.</p>	<p>Seis (6) años de experiencia profesional</p>

Elaboró	Revisó - Aprobó	Oficializó
SUBDIRECCIÓN NACIONAL DE TALENTO HUMANO Y SUBDIRECCIÓN DE APOYO A LA COMISIÓN DE CARRERA ESPECIAL	SUBDIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO	SUBDIRECTOR DE PLANEACIÓN RESOLUCIÓN No. 0021 DEL 24 DE AGOSTO 2016

**EL SECRETARIO GENERAL DE LA
UAE CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**

CERTIFICA:

Que MAURICIO PEÑA BERMEO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. _____ de Bogotá, presta sus servicios Profesionales, en la UAE CONTADURIA GENERAL DE LA NACIÓN, para lo cual se ha suscrito el siguiente contrato en 2015:

1. Contrato de Prestación de Servicios profesionales No 61 de 2016 por valor total de CUARENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TRENTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$45.600.000), con un plazo de ejecución de once (11) meses y doce (12) días, fecha de inicio el diecinueve (19) de Enero de 2016 y fecha de finalización el treinta y uno (31) de Diciembre de 2016, con las siguientes funciones:
 - Participar en el diseño y acompañamiento de la “Consolidación de la categoría de Convergencia” para la información reportada en la vigencia 2016, ejecutada en el Sistema Consolidador de Hacienda e Información Financiera Pública – SCHIP.
 - Participar en los análisis de consistencia trimestrales de los consolidados vigencia 2016.
 - Elaborar notas específicas para el Balance General Consolidado de la Nación, del Nivel Territorial y del Sector Público a diciembre de 2015.
 - Participar en la elaboración de los informes de base contable trimestrales.
 - Participar en los proceso de formación y divulgación de productos generados en el GIT P.A.P.
 - Participar en la elaboración del Informe de Control interno contable a diciembre de 2015.
 - Participar en la elaboración de informes por departamentos a diciembre de 2015.
 - Proyectar respuestas para atender solicitudes de información internas y externas.
 - Participar en las actividades relacionadas con el Sistema integrado de gestión Institucional.
 - Las demás que le asigne el supervisor del contrato o coordinador del GIT de procesamiento y análisis de productos.

Este contrato se encuentra en ejecución.

2. Contrato de Prestación de Servicios profesionales No 67 de 2015 por valor total de TREINTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$35.200.000), con un plazo de ejecución de once (11) meses, fecha de inicio el diecinueve (19) de Enero de 2015 y fecha de finalización el dieciocho (18) de Diciembre de 2015, con las siguientes funciones:
 - Elaborar 4 notas específicas del Balance General Consolidado de la Nación, 4 del Nivel Territorial y 4 del Sector Público a diciembre de 2014.
 - Elaborar 2 notas de los informes de base contable trimestrales.
 - Elaborar 6 informes por departamentos a diciembre de 2014.



“Cuentas Claras, Estado Transparente”

Calle 95 No. 15 – 56 Código Postal: 110221 PBX (57 1) 492 6400
www.contaduria.gov.co E-mail: contactenos@contaduria.gov.co
Bogotá D.C. – Colombia

- Proyectar 3 respuestas trimestrales, para atender solicitudes de información internas y externas.
- Participar en 1 proceso de formación y divulgación de productos generados en el GIT P.A.P.
- Participar en 4 actividades relacionadas con la gestión de la calidad y el modelo estándar del control interno.
- Participar en el análisis y generación de los saldos por conciliar de los 4 consolidados trimestrales, originados en el reporte de operaciones recíprocas entre entidades públicas, y en la respectiva gestión para disminuirlos.
- Participar en los 8 análisis de consistencia de consolidados de subcentros de consolidación, dos trimestrales.
- Revisar 1 clasificador implementado por la Subcontaduría de consolidación para efectos de consolidación.
- Analizar los resultados de las encuestas de medición de satisfacción del cliente, realizadas por la Subcontaduría de Consolidación.
- Participar en 2 reuniones institucionales, gremiales, sectoriales y otros, para atender requerimientos, en las cuales sea delegado por parte del al Subcontador de Consolidación o Coordinador del GIT PAP.
- Participar en la elaboración del Informe de Control interno contable a diciembre de 2014.
- Las demás que le asigne el supervisor del contrato o coordinador del GIT de procesamiento y análisis de productos.

Este contrato se encuentra ejecutado y liquidado.

3. Contrato de Prestación de Servicios profesionales No 44 de 2014 por valor total de TREINTA Y CUATRO MILLONES CIEN MIL PESOS M/CTE. (\$34.100.000), con un plazo de ejecución de once (11) meses, fecha de inicio el veinte (20) de Enero de 2014 y fecha de finalización el diecinueve (19) de Diciembre de 2014, con las siguientes funciones:

- Elaborar un archivo en formato Excel que contenga la serie histórica para publicar en la página web, en el primer cuatrimestre del año.
- Elaborar un archivo en formato Excel que contenga la propuesta de las series históricas reconstruidas desde el año 1996 hasta el año 2013, para publicar en la web de la CGN en el primer semestre del año.
- Elaborar 6 documentos que contengan las propuestas de los informes económicos y estadísticos de base contable, uno por cada bimestre.
- Apoyar la elaboración de 2 informes elaborados por el GIT Procesamiento y Análisis de Productos, en el primer semestre del año.
- Elaborar 3 informes (cuatrimestral) que soporten los estudios asignados en cumplimiento de las actividades asignadas a la CGN en el Comité Interinstitucional de la Comisión de Estadísticas e Finanzas Públicas.
- Prestar apoyo al GIT de Apoyo Informático en el área de planeación y gestión tecnológica con los manejos presupuestales del nuevo proyecto de inversión y el plan operativo de la CGN.
- Las demás que le asigne el supervisor del contrato o coordinador del GIT de Apoyo Informático.

Este contrato se encuentra ejecutado y liquidado.

4. Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 58 de 2013 por valor total de TREINTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$33.400.000), con un plazo de ejecución de once (11) meses y cuatro (4) días, fecha de inicio el diecisiete (17) de enero de 2013 y fecha de finalización el veinte (20) de diciembre de 2013. Este contrato contiene las siguientes obligaciones:

- Participar en la construcción de requerimientos, especificaciones y guiones de prueba que definen el aplicativo MEFP 2001, el módulo de consolidación del CHIP, el nuevo aplicativo Consolidador MEFP.
- Participar en la ejecución de guiones de prueba y aceptación de aplicativos para los sistemas MEFP, consolidación del CHIP.
- Identificar incidentes, errores, deficiencias en los sistemas de acuerdo a las pruebas realizadas y participar en la generación de cambios y mejoras de los sistemas, MEFP, consolidación del CHIP.
- Análisis económicos al Balance General para entrega de informes.
- Asistir a las reuniones que surjan para efectos de cumplimiento y avance del objeto contratado.
- Crear y sostener la documentación de acuerdo a los procedimientos propios de la entidad relacionados con las actividades o proyectos asignados.
- Realizar bitácora semanal.
- El contratista se compromete a realizar las actividades y utilizar los bienes, recursos y herramientas propias de la entidad, rigiéndose a los procesos, procedimientos, formatos, políticas, calidad (SGC), lineamientos y estándares entre otros de la U.A.E CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN.
- Las demás relacionadas con el objeto contractual directamente o a través del supervisor del contrato.
- El contratista al finalizar el contrato deberá: a) Entregar un Backup de la Información magnética generada durante la ejecución del contrato, b) Entregar un informe final de sus actividades.
- Entregar los bienes a cargo en el inventario al supervisor.

Este contrato se encuentra ejecutado y liquidado.

5. Orden de Prestación de Servicios Profesionales No. 28 de 2012 por valor total de DOCE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE. (\$12.740.000), con un plazo de ejecución de cuatro (4) meses y veintisiete (27) días, fecha de inicio el veinticinco (25) de julio de 2012 y fecha de finalización el veintiuno (21) de diciembre de 2012. Esta orden contenía las siguientes obligaciones:

- Participar en la construcción de requerimientos, especificaciones y guiones de prueba que definen el aplicativo MEFP 2001, el módulo de consolidación del CHIP, el nuevo aplicativo Consolidador MEFP.
- Participar en la ejecución de guiones de prueba y aceptación de aplicativos para los sistemas MEFP, consolidación del CHIP.



- Identificar incidentes, errores, deficiencias en los sistemas de acuerdo a las pruebas realizadas y participar en la generación de cambios y mejoras de los sistemas, MEFP, consolidación del CHIP.
- Análisis económicos al Balance General para entrega de informes.
- Asistir a reuniones que surjan para efectos de cumplimiento y avance del objeto contratado.
- Crear y sostener la documentación de acuerdo a los procedimientos propios de la entidad relacionados con las actividades o proyectos asignados.
- El contratista se compromete a realizar las actividades y a utilizar los bienes, recursos, y herramientas de la entidad, rigiéndose a los procesos, procedimientos, formatos, políticas, calidad (SGC), lineamientos y estándares entre otros de la UAE CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN.
- Las demás relacionadas con el objeto contractual directamente o a través del supervisor de la orden.
- El contratista al finalizar el contrato deberá: a) Entregar un Backup de la información magnética generada durante la ejecución del contrato, b) Entregar un informe final de sus actividades, c) Entregar los bienes a cargo en el inventario al supervisor.

Esta orden se encuentra ejecutada y liquidada.

6. Orden de Prestación de Servicios Profesionales No. 03 de 2012 por valor total de QUINCE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$15.600.000), con un plazo de ejecución de seis (6) meses, fecha de inicio el veinticinco (25) de enero de 2012 y fecha de finalización el veinticuatro (24) de julio de 2012. Esta orden contenía las siguientes obligaciones:

- Participar en la construcción del Cuestionario Anual de las Estadísticas de Finanzas Públicas que debe enviarse al Fondo Monetario Internacional.
- Participar en la construcción del Estado de Operaciones del Gobierno según la Metodología del Manual de Estadísticas de Finanzas Públicas 2001 del FMI.
- Participar en la construcción y análisis de las series históricas y la estructuración de otros estados económicos e informes contables.

Esta orden se encuentra ejecutada y liquidada.

7. Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 101 de 2011 por valor total de DIECINUEVE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE. (\$19.750.000), con un plazo de ejecución de siete (7) meses y veintisiete (27) días, fecha de inicio el veintisiete (27) de abril de 2011 y fecha de finalización el veintitrés (23) de diciembre de 2011. Cuyas funciones son:

- Definición del marco conceptual.
- Levantamiento de información.
- Elaboración de cuadros.
- Análisis de resultados.
- Estructuración de la publicación.

- Presentación de informes.
- Recibir la inducción, reinducción y/o entrenamiento que la U.A.E. Contaduría General de la Nación da para el cumplimiento del objeto contractual.

Este contrato se encuentra ejecutado y liquidado.

Para constancia se firma en Bogotá D.C., a los dos (2) días del mes de Febrero de 2016.


JAIME AGUILAR RODRIGUEZ
SECRETARIO GENERAL

Proyectó: María Alejandra Escobar Mejía
Revisó: Jaime Aguilar Rodríguez



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA
NIT.891.190.346-1
FLORENCIA-CAQUETÁ

DIVISION DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

Florencia, 26 de enero de 2016

EL JEFE DE LA DIVISION DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

HACE CONSTAR:

Que, **MAURICIO PEÑA BERMEO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. expedida en Bogotá, estuvo laborando con la Universidad de la Amazonia, en la Creación y Asesoría para la Oficina de Relaciones Interinstitucionales, según las vinculaciones que se relacionan a continuación:

- Del 05 de febrero al 04 de agosto de 2001, según contrato de Prestación de Servicios Profesionales No.057
- Del 05 al 31 de agosto de 2001, según contrato de Prestación de Servicios Profesionales No.934
- Del 01 de septiembre al 30 de noviembre de 2001, según contrato de Prestación de Servicios Profesionales No.202
- Del 01 al 28 de febrero de 2002, según contrato de Prestación de Servicios Profesionales No.0331
- Del 01 de marzo al 22 de junio de 2002, según contrato de Prestación de Servicios Profesionales No.124

ACTIVIDADES

- Adelantar todas las gestiones pertinentes internas y externas a que haya lugar para la realización de convenios con otras entidades.
- Presentar a la rectoría informe ejecutivo mensual sobre el avance y estado de los procesos adelantados incluidos los costos en que se haya incurrido.
- Mantener en permanente contacto con las entidades gubernamentales públicas o privadas, altas personalidades y estamentos internos, para el manejo eficiente de las relaciones interinstitucionales que deba llevar a cabo la Universidad.
- Presentar informe escrito al Interventor del presente contrato, cuando se presenten cuando se presente obstáculos o irregularidades que afecten el desarrollo de la labor contratada.
- Asesorar al Rector en asuntos de índole interinstitucional

La presente certificación se expide a solicitud del interesado, con destino a la Hoja de Vida.


JUAN CARLOS PARRA AMAYA
Con funciones de Jefe de Personal
Resolución No.0137 de 2015



Construimos Nación, desde nuestra estratégica Región"
Calle 17 Diagonal 17 Carrera 3 F Barrio Porvenir
Teléfono 4340591-4358786 Teléfono 4340558 Fax 4358231
Web site www.udla.edu.co email dserviciosua@uniamazonia.edu.co
Florencia-Caquetá



Certificado N° SC7087-1

ACCIÓN DE TUTELA

Actor: PEDRO YEPES GALLEGO

Contra: COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024 (UT CONVOCATORIA FGN 2024).

Radicación: 18001310900420250007600

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO FLORENCIA- CAQUETÁ

Proceso : Acción de tutela
Radicación : 18001-31-09-004-2025-00076-00
Accionante : **PEDRO YEPES GALLEGO**
Accionado : **COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA
FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y UNIÓN
TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024**
Sentencia : 076

Florencia, dieciocho (18) de julio de dos mil veinticinco (2025)

1. OBJETO DEL FALLO

Procede el Despacho a decidir la acción de tutela promovida por el señor **PEDRO YEPES GALLEGO**, en contra de la **COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024**, por la presunta vulneración de su derecho fundamental a la igualdad, al debido proceso, al acceso a la función pública, al empleo público.

2. ANTECEDENTES

El referente fáctico del petitum de la acción lo compendia el Despacho, así:

Señala el señor **PEDRO YEPES GALLEGO**, que el día 22 de abril de 2025 se inscribió en el Concurso de Méritos FGN 2024 para proveer vacantes definitivas en la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación, específicamente para el empleo FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DEL CIRCUITO ESPECIALIZADOS, con código I-102-M-01-(269) y número de inscripción 0131352.

Posteriormente, dentro de la etapa de verificación del cumplimiento de requisitos mínimos, fue notificado como "NO ADMITIDO", con la siguiente observación: "El

ACCIÓN DE TUTELA

Actor: PEDRO YEPES GALLEGO

Contra: COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024 (UT CONVOCATORIA FGN 2024).

Radicación: 18001310900420250007600

aspirante acredita solamente el Requisito Mínimo de Educación, sin embargo, NO acredita el Requisito Mínimo de Experiencia, por lo tanto, NO continúa dentro del proceso de selección".

Expone que, al momento de su inscripción, cargó la totalidad de la documentación requerida para acreditar su experiencia profesional, incluyendo específicamente las certificaciones correspondientes a su desempeño en la Defensoría del Pueblo desde el 03 de febrero de 2015 hasta el 11 de julio de 2019 como Profesional Universitario Grado 15, y desde el 12 de julio de 2019 hasta la actualidad como Profesional Administrativo y de Gestión.

Arguye que, obran en su poder capturas de pantalla de la plataforma SIDCA 3, tomadas en el momento del cargue de los documentos, las cuales evidencian que los archivos de su experiencia laboral en la Defensoría del Pueblo, que suman un total de 10 años, 2 meses y 19 días de experiencia relevante para el cargo, los cuales fueron adjuntados correctamente. Estas capturas se encuentran contenidas en el documento PDF denominado "Soporte de Inscripción.pdf".

Agrega que, el día 03 de julio de 2025, dentro del término legal para interponer el recurso de reposición contra la decisión de "NO ADMITIDO", intentó en reiteradas ocasiones (al menos 12 veces) radicar dicho recurso a través del módulo de "reclamación" de la plataforma SIDCA 3 (<https://sidca3.unilibre.edu.co/>), utilizando diferentes computadores, navegadores y servicios de internet. Sin embargo, cada intento fue infructuoso, ya que al intentar "GUARDAR" el recurso, el sistema se bloqueaba, impidiendo su radicación exitosa.

Precisa que, ante la imposibilidad técnica de radicar su recurso de reposición por la vía oficial habilitada por la entidad, y en aras de salvaguardar sus derechos fundamentales, procedió a enviar el recurso directamente al correo electrónico institucional infosidca3@unilibre.edu.co. No obstante, la UT CONVOCATORIA FGN 2024 le indicó que no daría trámite al recurso a través de dicho buzón de correo electrónico y lo remitió nuevamente a realizar el trámite a través de la plataforma web.

ACCIÓN DE TUTELA

Actor: PEDRO YEPES GALLEGO

Contra: COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024 (UT CONVOCATORIA FGN 2024).

Radicación: 18001310900420250007600

2.1. Pretensiones

Con fundamento en los hechos anteriormente relacionados, el señor **PEDRO YEPES GALLEGO**, solicita se amparen sus derechos fundamentales y en consecuencia, CONFIRMAR la medida provisional solicitada, a su vez, ORDENAR a la UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024 y/o a la COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, que, de manera inmediata, reciban y tramiten su Recurso de Reposición contra la decisión de "NO ADMITIDO", enviado a través del correo electrónico infosidca3@unilibre.edu.co el día 03 de julio de 2025, o por cualquier otro medio idóneo que garantice la efectividad de su derecho a la defensa, dada la imposibilidad de radicación por la plataforma SIDCA 3.

Se ordene a la UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024 y a la COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, que, una vez tramitado el recurso, realicen una nueva verificación de requisitos mínimos considerando la totalidad de la documentación que fue cargada en el sistema SIDCA 3, incluyendo las certificaciones de experiencia de la Defensoría del Pueblo, asimismo se ordene a las accionadas que se REVOQUE la decisión de "NO ADMITIDO" y se le admite en el Concurso de Méritos FGN 2024 para el empleo de Fiscal Delegado ante Jueces Penales del Circuito Especializados (Código de empleo I-102-M-01-(269).

3. ACTUACIÓN PROCESAL

El 3 de julio de 2025, correspondió por reparto a este despacho, la acción de tutela de la referencia¹, no obstante, en auto de la misma anualidad², la suscrita se declaró impedida para conocer de la presente acción constitucional.

Posteriormente el Juzgado 5° Penal del Circuito de Florencia, mediante auto del 4 de julio de 2025, declaró infundado el impedimento, por lo que remitió las diligencia a la Sala Penal del H. Tribunal Superior de este Distrito Judicial para lo de su competencia.

¹ Ver archivo "02ActaReparto" expediente digital.

² Ver archivo "07AutoImpedimentoTutela202500076, expediente digital.

ACCIÓN DE TUTELA

Actor: PEDRO YEPES GALLEGO

Contra: COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024 (UT CONVOCATORIA FGN 2024).

Radicación: 18001310900420250007600

Mediante auto del 4 de julio de 2025 y notificado a este Despacho el 7 de julio de la misma anualidad, la Sala Penal del Tribunal Superior con ponencia de la doctora Saida Carolina Moreno Borda, declaró infundado el impedimento y ordenó remitir las diligencias a este Despacho para que continuara con el trámite pertinente.

Por lo anterior, mediante auto del 7 de julio de 2025, admitió la acción constitucional, decretándose la medida provisional y se dispuso oficiar a las entidades accionadas, para que, dentro del término legal de un (1) día contado a partir del recibo de la notificación respectiva, se pronunciara sobre los hechos planteados y las circunstancias que da cuenta la solicitud de amparo.

Finalmente, mediante auto interlocutorio No. 178 de 11 de julio de 2025, se dispuso oficiar a las entidades accionadas, para que, dentro del término legal de un (1) día contado a partir del recibo de la notificación respectiva, se pronunciara sobre el cumplimiento de la medida provisional, con ocasión al requerimiento presentado por el accionante.

4.- RESPUESTA DE LAS PARTES ACCIONADAS

4.1. YAZMÍN ADRIANA TÁMARA RUBIANO, en su calidad de Subdirectora Nacional de Apoyo a la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación (A), mediante escrito allegado el pasado 8 de julio de 2025, dio respuesta al llamado tutelar³.

4.2. DIEGO HERNÁN FERNÁNDEZ GUECHA, en su calidad de Apoderado Especial de la Unión Temporal Convocatoria FGN 2024, mediante escrito allegado el pasado 8 de julio de 2025, dio respuesta al llamado tutelar⁴.

4.3 FRIDOLE BALLÉN DUQUE, en su calidad de Coordinador General del Concurso FGN 2024, mediante escrito allegado el pasado 14 de julio de 2025, dio respuesta al requerimiento realizado por este Despacho⁵.

³ Ver archivo “13RespuestaCarreraEspecialFiscalia” expediente digital.

⁴ Ver archivo “14RespuestaUnionTemporalConvocatoriaFiscalia” expediente digital.

⁵ Ver archivo “22RespuestaCoordinacionUnilibreUnionTemporal” y “24RespuestaJuridicaUniversidadLibre” expediente digital.

ACCIÓN DE TUTELA

Actor: PEDRO YEPES GALLEGO

Contra: COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024 (UT CONVOCATORIA FGN 2024).

Radicación: 18001310900420250007600

4.4 **CARLOS HUMBERTO MORENO BERMÚDEZ**, en su calidad de Subdirector Nacional de Apoyo a la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación, mediante escrito allegado el pasado 14 de julio de 2025, dio respuesta al requerimiento realizado por este Despacho⁶.

4.5 TERCEROS INTERESADOS

4.5.1 **YEISON ANDRES GRAJALES VILLADA**, en calidad de aspirante empleo FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DEL CIRCUITO ESPECIALIZADOS, mediante escrito allegado el pasado 9 de julio de 2025, dio respuesta a la vinculación⁷.

4.5.2 **MÓNICA MILENA MANCO DE LA CRUZ**, en calidad de aspirante empleo FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DEL CIRCUITO ESPECIALIZADOS, mediante escrito allegado el pasado 9 de julio de 2025, dio respuesta a la vinculación⁸.

5. CONSIDERACIONES

5.1 Competencia.

Corresponde a este Despacho analizar y conocer de la acción de tutela de la referencia, con fundamento en el artículo 86 de la Constitución Política, el Decreto 2591 de 1991 y, el artículo 1°, numeral 2 del Decreto 333 del seis (6) de abril de 2021, por el cual se modifican los artículos 2.2.3.1.2.1, 2.2.3.1.2.4 y 2.2.3.1.2.5 del Decreto 1069 de 2015, Único Reglamentario del sector Justicia y del Derecho, referente a las reglas de reparto de la acción de tutela, en razón a que la entidad accionada corresponde a la **COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, la cual corresponde a un órgano constitucional, autónomo e independiente de la rama del Poder Público, de carácter permanente del nivel nacional, dotada de autonomía administrativa, personalidad jurídica y patrimonio propio. Conforme a ello, se advierte cumplido este requisito, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5, 13 y 42 del Decreto 2591 de 1991.

⁶ Ver archivo "23RespuestaCarreraEspecialFiscalia" expediente digital.

⁷ Ver archivo "14RespuestaUnionTemporalConvocatoriaFiscalia" expediente digital.

⁸ Ver archivo "14RespuestaUnionTemporalConvocatoriaFiscalia" expediente digital.

ACCIÓN DE TUTELA

Actor: PEDRO YEPES GALLEGO

Contra: COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024 (UT CONVOCATORIA FGN 2024).

Radicación: 18001310900420250007600

5.2 Legitimación.

La acción de tutela es promovida por el señor **PEDRO YEPES GALLEGO**, quien es la persona presuntamente afectada, por lo cual no existe ninguna duda frente a la legitimación por activa, pues se encuentra satisfecho el principio básico de autonomía que rige su interposición.

Frente a la legitimación por pasiva, se encuentra que la acción se interpone en contra de la **COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024 (UT CONVOCATORIA FGN 2024)**, al tratarse de autoridades públicas de quienes se predica la presunta vulneración se encuentra que se cumple con este requisito.

5.3 Problema Jurídico.

Conciérne a este Despacho determinar si en el presente caso, se configura una violación de los derechos fundamentales a la igualdad, al debido proceso, al acceso a la función pública, y al empleo público del señor **PEDRO YEPES GALLEGO**, en razón a la imposibilidad de cargar de manera efectiva a través de la plataforma SIDCA 3, la reclamación frente a la decisión de "NO ADMITIDO" en el concurso de méritos convocado para la provisión de cargos de carrera especial de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

5.4. Fundamentos fácticos y jurídicos

5.4.1 Requisitos de Procedibilidad de la acción de tutela subsidiaridad e inmediatez.

Frente al requisito de **inmediatez**, se advierte que, que se satisface el requisito de inmediatez, pues de los argumentos expuestos por el accionante, se prevé que mediante solicitud enarbolada el día 3 de julio avante, intentó radicar el recurso de reposición frente a la decisión que lo inadmitió en el Concurso de Méritos FGN 2024 para el empleo de Fiscal Delegado ante Jueces Penales del Circuito Especializados (Código de empleo I-102-M-01-(269), no obstante, al iniciar el trámite constitucional no había podido cargar el recurso en la plataforma dispuesta para ello, por lo que se colige

ACCIÓN DE TUTELA

Actor: PEDRO YEPES GALLEGO

Contra: COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024 (UT CONVOCATORIA FGN 2024).

Radicación: 18001310900420250007600

que la presunta vulneración de derechos es actual al momento de interposición de la senda constitucional

En lo concerniente al requisito de **subsidiariedad**, procedencia excepcional de la acción de tutela contra determinaciones adoptadas en los procesos de selección de empleos públicos.

En la **Sentencia T- 059 del 14 de febrero de 2019**, el Alto Tribunal Constitucional precisó acerca de la procedencia excepcional de la acción de tutela para controvertir actos administrativos proferidos en el marco de concursos de méritos.

*(...) **“Particularmente, cuando se trata de concursos de méritos, la jurisprudencia ha sido consistente en afirmar que los medios de defensa existentes ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo no siempre son eficaces, en concreto, para resolver el problema jurídico planteado,** pues generalmente implica someter a ciudadanos que se presentaron a un sistema de selección que se basa en el mérito a eventualidades, tales como que (i) la lista de elegibles en la que ocuparon el primer lugar pierda vigencia de manera pronta o, (ii) se termine el período del cargo para el cual concursaron, cuando éste tiene un periodo fijo determinado en la Constitución o en la ley⁹. En ese sentido, la orden del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho no estaría relacionada con la efectividad del derecho al acceso de cargos públicos, sino que implicaría una compensación económica, situación que a todas luces, no implica el ejercicio de la labor que se buscaba desempeñar y significa consolidar el derecho de otra persona que, de acuerdo con el mérito, no es quien debería estar desempeñando ese cargo en específico¹⁰.*

Así las cosas, las acciones de tutelas que se interponen en contra de los actos administrativos que se profieren en el marco de concursos de méritos, por regla general, son improcedentes, en tanto que existe la acción de nulidad y restablecimiento del derecho ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo y, en el marco de ésta, la posibilidad de solicitar medidas

⁹ Ver, entre otras, las sentencias T-509/11, T-604/13, T-604/13, T-748/13, SU-553/15, T-551/17 y T-610/17.

¹⁰ Ver sentencia T-610/17.

ACCIÓN DE TUTELA

Actor: PEDRO YEPES GALLEGO

Contra: COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024 (UT CONVOCATORIA FGN 2024).

Radicación: 18001310900420250007600

*cautelares. **Sin embargo, al juez constitucional le corresponde, establecer si esas medidas de defensa existentes en el ordenamiento jurídico son ineficaces, atendiendo a las particularidades del caso en concreto puesto en su conocimiento.** Por ejemplo, cuando se trata de un cargo, para el que la Constitución o la ley previeron un periodo fijo y corto, como es el caso de los gerentes de Empresas Sociales del Estado, y del cual ya ha transcurrido un término importante (...)*". (Negrilla y resaltado del Despacho.)

En este asunto pudiera pensarse que existe otra vía judicial para defender los derechos que aquí se alegan como vulnerados, sin embargo, pensar en una acción contenciosa administrativa con resultados inmediatos que corrijan las actuaciones desplegadas, equivaldría a la prolongación de la vulneración en el tiempo, la acción señalada en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, no tiene la eficacia e idoneidad adecuada para proteger en toda su dimensión los derechos alegados, debido a su complejidad y duración carece de efectividad para proteger los derechos fundamentales al debido proceso y al acceso a la función pública, por cuanto conforme a lo establecido en el cronograma de selección Acuerdo No. 001 de 2025 del 3 de marzo de 2025, se prevé su agotamiento en la fase de reclamaciones prevista para los días 3 y 4 de julio de 2025, y el término de duración de los procesos contenciosos suele ser tan amplio que sobrepasaría el término del concurso y hasta la vigencia de las listas de elegibles. En esas condiciones, quien no es admitido en el concurso, a pesar de acreditar los requisitos mínimos exigidos, tiene pocas probabilidades de ver concretadas sus aspiraciones laborales.

En consecuencia, en este asunto el Despacho **avista satisfecho el requisito de procedibilidad relacionado con la subsidiaridad de la acción**, erigiéndose como mecanismo principal de protección de los derechos fundamentales invocados.

5.4.2 Derecho al debido proceso administrativo en el trámite de concurso de méritos.

La protección constitucional prevista en el artículo 86 de la Constitución exige que las personas deben agotar los recursos ordinarios y extraordinarios dispuestos por el sistema judicial y el ordenamiento jurídico para conjurar la situación de amenaza o

ACCIÓN DE TUTELA

Actor: PEDRO YEPES GALLEGO

Contra: COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024 (UT CONVOCATORIA FGN 2024).

Radicación: 18001310900420250007600

lesión de sus derechos; de modo tal, que se evite el uso indebido de dicho recurso de amparo como vía preferente o instancia judicial adicional de protección.

En ese contexto, el Alto Tribunal Constitucional en sentencia T- 144 de 2022 precisó lo siguiente:

“El artículo 40, numeral 7°, de la Constitución señala que “todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político. Para hacer efectivo este derecho puede: (...) 7. Acceder al desempeño de funciones y cargos públicos, salvo los colombianos, por nacimiento o por adopción, que tengan doble nacionalidad. La ley reglamentará esta excepción y determinará los cuales ha de aplicarse.”

“Entonces, de la existencia de este derecho (acceder al desempeño de funciones y cargos públicos) no puede derivarse que el ejercicio de funciones públicas está libre de toda exigencia y requisito para quien es llamado a ocupar los cargos de mayor responsabilidad. Por el contrario, el buen éxito en la administración pública y la satisfacción del bien común dependen de una adecuada preparación y de la idoneidad profesional, moral y técnica de las personas en las que se confía el compromiso de alcanzar las metas trazadas por la Constitución. Ello se expresa no solo en el señalamiento previo y general de la forma como se accederá al desempeño del cargo, sino también en la previsión de las calidades y requisitos que debe reunir la persona en quien recaiga la designación.”

“En línea con lo anterior, el artículo 125 de la Constitución establece que “los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera” y que tanto el ingreso como el ascenso a los mismos “(...) se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.” En este sentido, la carrera administrativa basada en el concurso de méritos es el mecanismo general y preferente de acceso al servicio público, por medio del cual se garantiza la selección de servidores públicos cuyas capacidades, experiencia, conocimiento y dedicación permitan atender las finalidades del Estado Social de Derecho.”

“En este sentido, este Tribunal ha sostenido que la carrera y el concurso de méritos son un sistema técnico de administración de personal y un mecanismo de promoción de los principios de igualdad e imparcialidad, en cuanto garantiza que los concursantes participen en igualdad de condiciones y los cargos públicos sean ocupados por los mejor calificados. Además, permite eliminar la discrecionalidad del nominador y evitar que imperen criterios arbitrarios y subjetivos en la selección de los aspirantes. En esa medida, dicho procedimiento asegura que la administración pública esté conformada por personas aptas desde los puntos de vista de capacitación profesional e idoneidad moral, lo cual contribuye a la satisfacción del interés general y el bien común.”

“De igual manera, el ingreso a los cargos públicos a través del concurso de méritos, busca el pleno desarrollo de los principios que orientan la función administrativa, así como la igualdad, eficacia, y eficiencia en el desarrollo de las funciones públicas. A su vez, garantiza los derechos de los trabajadores, entre ellos, el de igualdad de oportunidades y estabilidad en el empleo.”

5.4.3 La Corte Constitucional, en **sentencia T-230 de 2021**, recordó lo siguiente:

“El artículo 29 de la Constitución Política dispone que el debido proceso debe aplicarse a todas las actuaciones judiciales y administrativas. Dicha garantía involucra los principios de legalidad, competencia, publicidad, y los derechos de defensa, contradicción y controversia probatoria y de impugnación, durante toda la actuación.”

“En la misma ocasión, el Alto Tribunal enfatizó en que el contenido esencial de esta garantía fundamental consiste en “garantizar a través de la evaluación de las autoridades administrativas competentes y de los Tribunales Contenciosos, si los actos proferidos por la administración se ajustan al ordenamiento jurídico legal previamente establecido para ellos, con el fin de tutelar la regularidad jurídica y afianzar la credibilidad de las instituciones del Estado, ante la propia organización y los asociados y asegurar los derechos de los gobernados”.

“Más adelante, la Corte sintetizó en que este derecho “busca la protección del individuo frente a las actuaciones de la Administración velando porque se

ACCIÓN DE TUTELA

Actor: PEDRO YEPES GALLEGO

Contra: COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024 (UT CONVOCATORIA FGN 2024).

Radicación: 18001310900420250007600

cumplan las normas propias de cada trámite procesal. Así entonces, el debido proceso constituye la certeza para los ciudadanos de que, al someter un asunto a la administración, éste será resuelto conforme a los procedimientos y requisitos legales previamente establecidos, de tal forma que la decisión adoptada sea consecuente con las normas aplicables y se ajuste a la situación de hecho planteada.”

5.5. CASO CONCRETO

Descendiendo al caso que ocupa la atención del Despacho, se tiene que el señor **PEDRO YEPES GALLEGO**, presentó acción de tutela en contra de la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación y La Unión Temporal Convocatoria FGN 2024, por la presunta violación de sus derechos fundamentales a la igualdad, al debido proceso, al acceso a la función pública, al empleo público, en razón a la imposibilidad de cargar de manera efectiva a través de la plataforma SIDCA 3, la reclamación frente a la decisión de “NO ADMITIDO” en el concurso de méritos convocado para la provisión de cargos de carrera especial de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, como quiera que, realizó el cargue a dicha plataforma de los documentos mediante los cuales se puede verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el empleo de Fiscal Delegado ante Jueces Penales del Circuito Especializados (Código de empleo I-102-M-01-(269).

Al recorrer el traslado, la **Subdirectora Nacional de Apoyo a la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación**, precisó que en lo que respecta a la competencia, solicita desvincular a la Fiscal General de la Nación y al Director Ejecutivo por falta de legitimación en la causa por pasiva, debido a que no tienen competencia directa sobre los concursos de méritos, ya que la Comisión de la Carrera Especial es la única competente para administrar y responder sobre el proceso de selección.

En cuanto al cumplimiento de lo ordenado en el auto admisorio, refirió se vincularon a los terceros interesados, lo cual fue publicado en la página web institucional y para ello, La UT Convocatoria FGN 2024, certificó la publicación y notificación a los aspirantes mediante la plataforma SIDCA3.

ACCIÓN DE TUTELA

Actor: PEDRO YEPES GALLEGO

Contra: COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024 (UT CONVOCATORIA FGN 2024).

Radicación: 18001310900420250007600

Agregaron que la acción de tutela es improcedente por existir mecanismos ordinarios de defensa (recurso de reposición), dado que el accionante fue clasificado como “NO ADMITIDO” por no acreditar el requisito mínimo de experiencia, además de que no se encontraron fallas técnicas en la plataforma SIDCA3, que impidieran el cargue de documentos o la radicación de reclamaciones.

Ahora bien, con relación a los inconvenientes señalados por el accionante, precisaron que no hay trazabilidad técnica que demuestre el cargue exitoso de los documentos, dado que la plataforma SIDCA3 funcionó correctamente y recibió más de 3.300 reclamaciones en el periodo habilitado. Aunado al hecho que el correo electrónico utilizado por el accionante no era un canal habilitado para presentar recursos, razón por la que dieron cabal cumplimiento a la medida provisional ordenada por el juzgado, trasladando el recurso al equipo de reclamaciones.

Expuso que del análisis técnico del Sistema SIDCA3, se hizo una revisión detallada el funcionamiento del sistema, incluyendo: registro de accesos del usuario, validación de documentos cargados mediante el campo “verificado repositorio”, posibles causas técnicas de fallos atribuibles al usuario (archivos corruptos, formatos no válidos, problemas de red, etc.), estudio en el cual se concluyó que el que el accionante no completó correctamente el proceso de cargue de documentos.

En referente a la normatividad que regula el caso, trajeron a colación, las sentencias de la Corte Constitucional (SU-446/11, T-180/15) que reafirman: La obligatoriedad de las reglas del concurso, la convocatoria como norma reguladora del proceso y el principio de legalidad y la necesidad de agotar los mecanismos ordinarios.

Finalmente, solicitó se declare la falta de legitimación en la causa por pasiva de la Fiscal General y el Director Ejecutivo, asimismo se declare improcedente la acción de tutela, al no presentarse la vulneración de derechos fundamentales.

De otro lado, el apoderado especial de la **Unión Temporal Convocatoria FGN 2024**, informó que, el señor Pedro Yepes se inscribió correctamente el 22 de abril de 2025, código de empleo: I-102-M-01-(419), esto, debido a que la OPECE 269 fue declarada desierta y subsumida en la 419, el accionante fue clasificado como “No Admitido” por no cumplir con el requisito mínimo de experiencia, debido a que no se encontraron soportes válidos en su expediente digital, esto relacionado con el cargue de

ACCIÓN DE TUTELA

Actor: PEDRO YEPES GALLEGO

Contra: COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024 (UT CONVOCATORIA FGN 2024).

Radicación: 18001310900420250007600

documentos, además de que GNTEC certificó que no hay trazabilidad técnica del cargue exitoso.

Aduce que las imágenes aportadas por el actor, no contienen metadatos ni confirmación de almacenamiento, con relación a las fallas en la plataforma, señala que no presentó fallas generalizadas, ya que de acuerdo con los reportes técnicos y de funcionamiento del sistema, la aplicación operó con normalidad durante dicho periodo, permitiendo el cargue de documentos sin inconvenientes para quienes habían completado su inscripción previamente.

Sin embargo, aclaró que, debido a la alta concurrencia de los aspirantes, presentada y evidenciada el día 22 de abril de 2025, la FGN 2024, amplió el tiempo para completar la inscripción y cargue de documentos.

Reconoció, que hubo una alta concurrencia de aspirantes en la aplicación SIDCA3 y el último día se generaron demoras en los cambios de estado, lo cual no significa que se haya presentado algún problema ni se haya reconocido por parte de la UT alguna caída generalizada del sistema. (subrayado propio).

Expuso que, el tiempo de carga promedio fue de 394 milisegundos. Sin embargo, durante los días finales de la convocatoria (21 y 22 de abril), se observaron picos que alcanzaron hasta 3.858 milisegundos, coincidiendo con el aumento del tráfico de usuarios.

Agregó que, el cargue de documentos estuvo habilitado en condiciones normales desde el 21 de marzo hasta el 22 de abril de 2025. Posteriormente, y como medida extraordinaria, se habilitaron los días 29 y 30 de abril de 2025.

En este sentido, el hecho de que los documentos no aparezcan en la aplicación SIDCA 3, significa que los mismos no superaron los filtros técnicos o que el interesado no culminó con todos los pasos, por ende, no fueron formalmente incorporados al expediente digital del concurso. Y esta situación no obedece a fallas en la aplicación, sino a un procedimiento incompleto de cargue por parte del aspirante.

ACCIÓN DE TUTELA

Actor: PEDRO YEPES GALLEGO

Contra: COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024 (UT CONVOCATORIA FGN 2024).

Radicación: 18001310900420250007600

En lo atinente a la reclamación no radicada, indicó que se recibieron 3.313 reclamaciones válidas, luego, no se encontró ningún reporte de error técnico registrado por el sistema correspondiente al usuario del accionante que evidencie intentos de radicación fallido, ni se recibieron solicitudes de soporte técnico por los canales oficiales durante el tiempo en que afirma haber realizado sus intentos. (subrayado propio).

Adicionó, que el accionante envió su reclamación a un correo no habilitado, razón por lo que se le informó oportunamente sobre el canal correcto, no obstante, refieren que la UT actuó conforme al reglamento y no tramitó la reclamación enviada por correo. Con relación a la medida provisional esgrimieron que, fue cumplida, dado que la UT trasladó la reclamación al equipo correspondiente y generó el registro en SIDCA3, además de que dicha actividad le fue notificada al accionante.

Finalmente solicitó, declare improcedente la acción de tutela por no cumplir con los requisitos de procedibilidad (subsidiariedad y residualidad), además reiteran que no hubo vulneración de derechos fundamentales del actor.

Visto lo anterior, observa el Despacho que de las pruebas obrantes en el proceso quedó acreditado que el señor Pedro Yepes Gallego, se inscribió el 22 de abril de 2025, al código de empleo: I-102-M-01-(419), asimismo, el accionante fue clasificado como “No Admitido” por no cumplir con el requisito mínimo de experiencia, debido a que no se encontraron soportes válidos en su expediente digital, esto relacionado con el cargue de la documentación para ese empleo.

En primer lugar, el Despacho debe pronunciarse con relación al derecho al debido proceso de cara a la medida provisional decretada, en la que el actor precisó que debido a fallas en la plataforma no le fue posible radicar el recurso de reposición en contra de la decisión de “No admitido”, por lo que el Despacho en auto interlocutorio No.174 de 7 de julio decretó la medida provisional en favor del actor, al avizorarse a través de soportes sumarios aportados por el accionante, los inconvenientes presentados con la radicación del recurso, además que el término para su interposición fenecía antes de la emisión del presente fallo constitucional.

ACCIÓN DE TUTELA

Actor: PEDRO YEPES GALLEGO

Contra: COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024 (UT CONVOCATORIA FGN 2024).

Radicación: 18001310900420250007600

Es menester abordar la réplica de la accionada **Unión Temporal Convocatoria FGN 2024**, frente a los soportes probatorios adosados por el actor junto con el escrito inaugural, en lo relativo a que tales imágenes no contienen metadatos ni confirmación de almacenamiento, ni están asociadas a un registro que permita verificar su inclusión efectiva en el expediente del aspirante.

Frente a ello, es menester memorar que la Corte Suprema de Justicia a través de su Sala de Casación Penal, se ha ocupado de analizar el valor suasorio de los pantallazos, los cuales constituyen evidencia documental digital, en particular en la providencia **SP248-2025** del 12 de febrero de 2025, señaló:

“Por ende, resulta intrascendente la forma como la parte interesada aduzca en el juicio la prueba documental digital, pues podrá hacerlo, bien en su versión impresa -el documento, correo electrónico, chat, fotografía, etc., en papel- ora en formato digital -grabación en .mp3, .wav, .aiff; documento en .pdf, .docx, .xlsx; imagen en .jpg, .gif, .bmp, -, siendo en este evento necesario el uso de tecnologías como video beam, proyectores, diapositivas, computadores, incluso, las mismas herramientas que las plataformas digitales habilitan para llevar a cabo video conferencias, cuando se trata de audiencias virtuales, con el fin de permitir a las partes y al juez conocer el contenido de la prueba, para su debida publicidad, contradicción, inmediatez y apreciación probatoria.

*Conforme a lo expuesto, si en el proceso penal se accede a la incorporación en juicio, **como prueba, de un pantallazo**, con el fin de demostrar v.gr. la existencia y contenido de una conversación o chat, **intercambio de información o de archivos**, realizada en aplicaciones como WhatsApp, Facebook Messenger, Telegram, Snapchat, entre otros, o mediante correo electrónico, su valor suasorio no será el de una prueba documental digital, a menos que aquel se acompañe con otras pruebas que le permitan al funcionario judicial establecer el dispositivo electrónico del cual provino, el procedimiento que se siguió para su recaudo, la mismidad o no alteración de la información y, en general, los factores de autenticidad (confiabilidad, integridad, accesibilidad, conservación) para la evidencia digital.*

Por el contrario, si la labor probatoria de la parte se circunscribe a la aducción del pantallazo impreso, sin más, el juez lo apreciará siguiendo los criterios que señala

ACCIÓN DE TUTELA

Actor: PEDRO YEPES GALLEGO

Contra: COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024 (UT CONVOCATORIA FGN 2024).

Radicación: 18001310900420250007600

el artículo 432 del C.P.P., para la prueba documental, si se quiere, tradicional y su autenticidad e identificación se probará por los métodos indicados en los numerales 1º y 2º del artículo 426 del mismo cuerpo normativo". (énfasis propio).

Empero, no es posible inadvertir, lo enseñado por la Jurisprudencia Constitucional sobre la actividad probatoria en el trámite de la acción de tutela, respecto de la cual se enfatiza en su carácter informal, célere y el rol activo del juez para garantizar la protección efectiva de los derechos fundamentales.

Luego al ser la acción de tutela un procedimiento preferente y sumario, implica de suyo que las formalidades probatorias rigurosas de otros procesos no son aplicables en el mismo grado, pues su objetivo primordial es la protección inmediata del derecho fundamental, no la controversia probatoria exhaustiva. Si bien la carga de la prueba recae inicialmente sobre la parte actora para demostrar la vulneración o amenaza de sus derechos, esta carga es flexible. No se exige el mismo rigor probatorio que en los procesos ordinarios.

En esa línea, la Corte Constitucional en la **Sentencia T-467 de 2022**, consideró las **capturas de pantalla como documentos**, al señalar:

"En suma, la Sala concluye que las copias impresas de los mensajes de datos son medios de convicción que deberán ser valorados según las reglas generales de los documentos y las reglas de la sana crítica, y su fuerza probatoria dependerá del grado de confiabilidad que le pueda asignar el juez atendiendo a las particularidades de cada caso. La confiabilidad se determina por la (i) autenticidad, entendida como la identificación plena del creador del documento, es decir, la certeza que debe tener el juzgador respecto de la persona a quien se le atribuye la autoría del documento; y por (ii) la veracidad de la prueba, esto es, la correspondencia con la verdad de la declaración o representación del hecho allí expresados. En particular, la valoración de este último atributo de la prueba demanda del juez la aplicación de las reglas de la sana crítica, la presunción de buena fe, los principios del debido proceso, de defensa, de igualdad, y de lealtad procesal.

En virtud de la naturaleza informal de la acción de tutela, no es razonable exigir el cumplimiento de la carga prevista en el Código General del Proceso para controvertir

ACCIÓN DE TUTELA

Actor: PEDRO YEPES GALLEGO

Contra: COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024 (UT CONVOCATORIA FGN 2024).

Radicación: 18001310900420250007600

*la presunción de autenticidad del artículo 244. En otras palabras, exigir en sede de tutela la tacha de falsedad de un documento podría ser una carga desproporcionada, **toda vez que la acción de tutela es de naturaleza informal y es un trámite sumario.** De manera que, el análisis probatorio se deberá flexibilizar según las circunstancias particulares de cada caso, sin que ello releve a la parte que alega un hecho de probarlo. (énfasis propio).*

Bajo ese derrotero, resalta el Despacho, la presunción de la buena fe de quien acudió a este mecanismo excepcional buscando la protección de sus derechos fundamentales, de forma inmediata ante la imposibilidad de realizar el cargue exitoso de la reclamación frente a la decisión que le es adversa a su interés. En este contexto, el actor presentó capturas de pantalla que documentan los múltiples intentos de cargue del recurso, los cuales no pueden ser desestimados, por el contrario, estos actúan como un indicio de su **diligencia y voluntad de cumplir con la carga procesal** dentro del término. Desconocer esos soportes suasorios, iría en contravía del espíritu protector de la tutela y genera un formalismo excesivo que sacrifica el derecho sustancial.

Recuérdese que el objetivo de acción tuitiva es la protección efectiva e inmediata del derecho fundamental, y no la disputa probatoria exhaustiva, en este sentido, los pantallazos, aunque puedan ser manipulables en teoría, constituyen una representación visual de un mensaje de datos (la interacción con la plataforma). La cual, de haber sido exitosa, el actor no hubiese tenido que recurrir a la tutela, a ello se suma, que ante la imposibilidad de realizar el cargue exitoso del recurso a través de la plataforma, procedió a enviarlo a través de correo electrónico (el 3 de julio de 2025, a las 15:08) del cual también allegó pantallazo.

En adicción a lo anterior, tenemos lo depuesto, por los vinculados al trámite constitucional, de un lado, la señora **Mónica Milena Manco de la Cruz**, refirió que se postuló al cargo de Fiscal Delegado ante Jueces Penales del Circuito Especializados, que la plataforma SIDCA3, presentó errores técnicos durante las fechas críticas de cargue y radicación, conllevando a que la acreditación de su experiencia se viera reducida, aunado a ello, tal situación dificultó la presentación oportuna de recursos administrativos.

ACCIÓN DE TUTELA

Actor: PEDRO YEPES GALLEGO

Contra: COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024 (UT CONVOCATORIA FGN 2024).

Radicación: 18001310900420250007600

De otra parte, el señor **Yeison Andrés Grajales Villada**, aseveró que, realizó su inscripción el 22 de abril de 2025 a las 6:11 a.m., incluyendo su cédula de ciudadanía, pudiendo visualizar y confirmar el cargue de cada documento, con confirmación del sistema y verificación visual posterior por parte del aspirante.

No obstante, no fue admitido, por inconsistencias en la plataforma, dado que, al momento de la verificación, no aparece ningún documento en el sistema, **lo cual resulta contradictorio, ya que sin la cédula no habría podido avanzar en el proceso de inscripción.** Además, al momento de presentar la reclamación, el sistema solo permitía cargar un archivo de máximo 2.5 MB, lo que impidió adjuntar todos los soportes nuevamente, por lo que optó por presentar únicamente el escrito de reclamación en PDF.

De contera, con lo anterior, la **Unión Temporal Convocatoria FGN 2024**, aportó soporte del que se evidencia el acceso a la plataforma por parte del usuario del accionante en los días 3 y 4 de julio de 2025, previstos para interponer reclamación, así:

Rdc6FZ	80854689	2025-07-03 09:31:19.855535
J7fwCY	80854689	2025-07-03 09:37:30.832948
iCZr35	80854689	2025-07-03 09:44:42.244748
PyDF1N	80854689	2025-07-03 09:57:43.209137
syxH9v	80854689	2025-07-03 11:01:06.981428
AGxGoF	80854689	2025-07-03 14:35:00.548548
SNZ6OD	80854689	2025-07-03 14:37:27.553268
aI8Rc2	80854689	2025-07-03 14:51:55.895369
5k49oD	80854689	2025-07-03 20:53:35.265984
TWveRr	80854689	2025-07-03 21:00:27.561444
EqayQj	80854689	2025-07-03 21:06:42.374469
iqNGma	80854689	2025-07-03 21:24:52.560968
GsCoMu	80854689	2025-07-03 21:39:40.138076

ACCIÓN DE TUTELA

Actor: PEDRO YEPES GALLEGO

Contra: COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024 (UT CONVOCATORIA FGN 2024).

Radicación: 18001310900420250007600

Rdc6FZ	80854689	2025-07-03 09:31:19.855535
J7fwCY	80854689	2025-07-03 09:37:30.832948
iCZr35	80854689	2025-07-03 09:44:42.244748
PyDFiN	80854689	2025-07-03 09:57:43.209137
syxH9v	80854689	2025-07-03 11:01:06.981428
AGxGoF	80854689	2025-07-03 14:35:00.548548
SNZ6OD	80854689	2025-07-03 14:37:27.553268
aI8Rc2	80854689	2025-07-03 14:51:55.895369
5k49oD	80854689	2025-07-03 20:53:35.265984
TWveRr	80854689	2025-07-03 21:00:27.561444
EqayQj	80854689	2025-07-03 21:06:42.374469
iqNGma	80854689	2025-07-03 21:24:52.560968
GsCoMu	80854689	2025-07-03 21:39:40.138076

Luego la balanza de la credibilidad se inclina a favor del accionante, pues ella se robustece a partir de la actuación diligente del actor y la intervención de terceros que refrenda las condiciones de deficiencia de la plataforma para el cargue de los documentos.

Es que, además de los pantallazos y de la evidencia de acceso a la plataforma por parte del participante, aportada por la accionada, el demandante interpuso la acción de tutela dentro del término en que el recurso estaba habilitado para su cargue, esto es un fuerte indicio de que su intento fue genuino y no una invención posterior para justificar una omisión. La inmediatez en la interposición de la tutela, ligada a la fecha de los pantallazos, genera una coherencia temporal que le otorga mayor fuerza persuasiva a los soportes, a lo que se suma la corroboración de los ciudadanos vinculados.

En consecuencia, los pantallazos, vistos como un componente de la diligencia del accionante y analizados en el contexto de la informalidad de la tutela, sí ofrecen un valor suasorio relevante para esta Juez Constitucional. Siendo así, las capturas de pantalla aportadas por el actor, reflejan un hecho verídico, el intento diligente del accionante de cargar su recurso, en la plataforma dispuesta para tal fin y dentro del término establecido en la convocatoria.

ACCIÓN DE TUTELA

Actor: PEDRO YEPES GALLEGO

Contra: COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024 (UT CONVOCATORIA FGN 2024).

Radicación: 18001310900420250007600

Al respecto, el Despacho no puede pasar por alto lo señalado por **Unión Temporal Convocatoria FGN 2024**, referente a que se presentó una alta concurrencia de aspirantes en la aplicación SIDCA3 y el último día se generaron demoras en los cambios de estado, y pese a que se adujo que ello, no significa que se haya presentado algún problema ni se haya reconocido por parte de la UT alguna caída generalizada del sistema. Lo cierto es que la evidencia que milita en el plenario dan cuenta de deficiencias de la plataforma para el cargue de documentos.

En este sentido, y contrario indicado por la accionada, en lo referido a que no se encontró ningún reporte de error técnico registrado por el sistema correspondiente al usuario del accionante que evidencie intento de radicación fallido, ni se recibieron solicitudes de soporte técnico por los canales oficiales durante el tiempo en que afirma haber realizado sus intentos. No es posible sostener que no se encontró ningún reporte de error técnico cuando el accionante presentó un pantallazo de un correo electrónico enviado el 3 de julio de 2025 a las 15:08 horas. Este correo, enviado dentro del plazo para la radicación del recurso, es una prueba irrefutable de que el accionante sí reportó una falla y, ante la imposibilidad de utilizar la plataforma, optó por un canal alternativo para intentar radicar su recurso.

Este pantallazo de correo electrónico es un claro intento de solicitud de soporte técnico, incluso si no se realizó a través de los "canales oficiales" preestablecidos que la accionada esperaba. La inmediatez y la naturaleza del correo (reportando una falla y anexando el recurso) demuestran la diligencia del accionante y su buena fe para cumplir con su carga procesal.

Luego, la accionada no puede simplemente desconocer este hecho argumentando la ausencia de un "reporte formal en el sistema" o una "solicitud por canales oficiales", cuando el accionante estaba en una situación de urgencia generada por una falla técnica. Así, el correo electrónico es, en sí mismo, un reporte de la falla y un intento de radicación, y debe ser valorado como tal en el contexto de la informalidad y la prevalencia del derecho sustancial en la acción de tutela.

Por lo tanto, la afirmación de la accionada no se sostiene frente a la prueba documental presentada por el accionante.

ACCIÓN DE TUTELA

Actor: PEDRO YEPES GALLEGO

Contra: COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024 (UT CONVOCATORIA FGN 2024).

Radicación: 18001310900420250007600

No puede dejarse de lado, que, en la era digital, la tecnología permite que la interrelación de las personas con su entorno sea más fácil, luego la utilización de plataformas virtuales para la realización, en este caso, de un concurso y proceso de selección, debe buscar optimizar la eficiencia y accesibilidad de todos los interesados.

Empero, cuando esta herramienta falla, es fundamental que las deficiencias técnicas no recaigan sobre los participantes, pues, el funcionamiento defectuoso de la plataforma virtual constituye una barrera injusta que vulnera los principios de equidad, transparencia, confianza legítima y buena fe que quienes se someten a este tipo de procesos. En tanto, los participantes confían en que el medio dispuesto para su participación será funcional y permitirá la correcta presentación de sus postulaciones, exámenes o cualquier otra interacción requerida.

Cuando se presentan problemas como, errores en la carga de documentos, fallas en el registro de datos o dificultades para acceder a la información, se genera una desventaja competitiva y una frustración que desincentiva la participación y mina la credibilidad del proceso. Estas situaciones pueden impedir que un concursante talentoso y cualificado logre completar su participación, no por falta de méritos, sino por un obstáculo técnico ajeno a su control.

Es por ello, que la entidad rectora del concurso, tiene la responsabilidad de garantizar el buen funcionamiento y la fiabilidad de la plataforma, en tanto, es quien, elige, implementa el uso de una determinada herramienta tecnológica, por lo cual, deben asumir las consecuencias de su inoperatividad en términos eficientes. Bajo ese entendido, no es dable trasladarles a los concursantes los problemas derivados de un software ineficiente o una infraestructura tecnológica deficiente.

Por ello, para este Despacho no resulta admisible cargar al participante las consecuencias del mal funcionamiento de la plataforma. En casos, como el presente, le corresponde a la entidad organizadora la obligación de implementar medidas correctivas inmediatas, como la extensión de plazos, la habilitación de canales alternativos de participación, o incluso la anulación de etapas afectadas, a fin de restaurar la igualdad de condiciones. La integridad de un concurso no solo se

ACCIÓN DE TUTELA

Actor: PEDRO YEPES GALLEGO

Contra: COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024 (UT CONVOCATORIA FGN 2024).

Radicación: 18001310900420250007600

mide por sus bases, sino por la impecable ejecución de sus procesos, y esto incluye la garantía de que la tecnología sea una facilitadora, no un impedimento.

En secuencia, de lo anterior, habrá de disponerse la protección de los derechos fundamentales a la igualdad y al debido proceso en su ámbito de la defensa y contradicción del señor **PEDRO YEPES GALLEGO**, en razón a la imposibilidad de cargar de manera efectiva a través de la plataforma SIDCA 3, la reclamación frente a la decisión de "NO ADMITIDO" en el concurso de méritos convocado para la provisión de cargos de carrera especial de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN. No obstante, habrá de declararse carencia actual de objeto por la configuración de un hecho superado, como se expondrá.

En cumplimiento de la medida provisional decretada por este Despacho, y ante el memorial presentado por el actor el 8 de julio del 2025, el Despacho mediante auto interlocutorio No. 178 del 11 de julio avante, requirió a las entidades accionadas, esto es, a la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación y la Unión Temporal Convocatoria FGN 2024, para que acreditaran el cumplimiento de la medida provisional ante las respuestas confusas previamente remitidas al actor.

El 14 de julio de 2025, se recibió nuevamente correo el actor, en el que informaba que efectivamente se encontraba radicado el recurso con los anexos que componían el mismo, no obstante, que desde la página No. 1° a la 5°, habían adjuntado elementos de otro aspirante. En respuesta al requerimiento, las accionadas, acreditaron que efectivamente habían dado cabal cumplimiento a la medida provisional, precisando que, en efecto, el señor Yepes Gallego remitió a esa Unidad Técnica varios documentos e imágenes adjuntos a un mensaje de correo electrónico, los cuales fueron debidamente cargados en el módulo de reclamaciones del aplicativo SIDCA 3, junto con el escrito incluido en el cuerpo del correo, dado el volumen del contenido, se procedió a unificar el texto y anexos en un solo archivo, el cual fue radicado formalmente en el sistema como parte de su reclamación, además que dicho procedimiento constaba en los registros del sistema en el módulo de reclamaciones del aplicativo SIDCA 3. Empero, el día 16 de julio de 2025, el concursante remitió memorial en que informaba que efectivamente se había dado cumplimiento a la medida provisional, dado que las observaciones realizada en el anterior escrito había sido corregidas por la entidad demandada.

ACCIÓN DE TUTELA

Actor: PEDRO YEPES GALLEGO

Contra: COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024 (UT CONVOCATORIA FGN 2024).

Radicación: 18001310900420250007600

Ese acontecer fáctico, evidencia que, respecto al derecho a la igualdad, al debido proceso, de defensa y contradicción, se ha configurado un hecho superado, pues durante el trámite de la presente acción, las entidades confutadas, de las probanzas que allegaron, acreditaron la radicación del recurso de reposición presentado por el actor, encontrándose las accionadas, en término para realizar el estudio del mismo y con posterioridad comunicar la decisión al actor.

De suerte para las accionadas que, en eventos como el presente, la competencia del juez de tutela se agota al verificar la satisfacción de los derechos que se estimaron vulnerados, porque en virtud de tal situación procesal cualquier pronunciamiento u orden emitida por el juez constitucional carecería de objeto, por tanto, aunque se accede a la protección de los derechos fundamentales reseñados, se declarará la carencia actual de objeto por la configuración de hecho superado.

Ahora bien, adentrándonos al estudio de la presunta vulneración de los derechos fundamentales de cara a la decisión de “NO ADMITIDO” del accionante, en el concurso de méritos convocado para la provisión de cargos de carrera especial de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, como quiera que, la entidad rectora del mismo adujo no cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el empleo de Fiscal Delegado ante Jueces Penales del Circuito Especializados (Código de empleo I-102-M-01-(269).

Debe precisarse que, si bien la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha establecido la procedencia excepcional de la acción de tutela para cuestionar actos administrativos emitidos en el desarrollo de un concurso de méritos, lo cierto es que se encuentra sujeta a que se verifique el agotamiento de los recursos dispuestos al interior del proceso de selección para lograr la protección de los derechos lesionados.

Pues bien, de las circunstancias fácticas expuestas en el escrito promotor y acreditadas en el plenario, no se advierte que los mecanismos ordinarios carezcan de idoneidad para lograr un amparo integral, como se evidencia a continuación:

El Acuerdo No. 001 de 2025 del 3 de marzo de 2025 *“Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer algunas vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la*

ACCIÓN DE TUTELA

Actor: PEDRO YEPES GALLEGO

Contra: COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024 (UT CONVOCATORIA FGN 2024).

Radicación: 18001310900420250007600

Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera” predica en su artículo 2:

“(…) ARTÍCULO 2. ESTRUCTURA DEL CONCURSO DE MÉRITOS. En concordancia con el artículo 27 del Decreto Ley 020 de 2014, el presente concurso de méritos se desarrollará teniendo en cuenta las siguientes etapas, que aplican para las modalidades de ascenso e ingreso:

1. Convocatoria.
2. Inscripciones.
3. **Verificación del cumplimiento de requisitos mínimos y condiciones de participación para el desempeño del empleo.**
4. **Publicación de la lista de admitidos al concurso.**
5. Aplicación de pruebas.
 - a. Pruebas escritas
 - i. Prueba de Competencias Generales
 - ii. Prueba de Competencias Funcionales
 - iii. Prueba de Competencias Comportamentales
 - b. Prueba de Valoración de Antecedentes
6. Conformación de listas de elegibles.
7. Estudio de seguridad. (…)”

En ese orden de ideas, al haberse realizado la tercera fase: “verificación del cumplimiento de requisitos mínimos y condiciones de participación para el desempeño del empleo”, actualmente el proceso se halla en la fase de reclamaciones:

“(…) ARTÍCULO 20. RECLAMACIONES. De conformidad con el artículo 48 del Decreto Ley 020 de 2014, dentro de los dos (2) días siguientes a la publicación de los resultados preliminares de Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación, **los aspirantes podrán presentar reclamación** exclusivamente a través de la aplicación web SIDCA 3 enlace <https://sidca3.unilibre.edu.co>; estas serán atendidas antes de la aplicación de las pruebas escritas, por parte de la UT Convocatoria FGN 2024, en virtud de la delegación efectuada a través del contrato suscrito con la Fiscalía General de la Nación.

ACCIÓN DE TUTELA

Actor: PEDRO YEPES GALLEGO

Contra: COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024 (UT CONVOCATORIA FGN 2024).

Radicación: 18001310900420250007600

Los documentos adicionales presentados por los aspirantes en la etapa de reclamaciones se consideran extemporáneos, por lo que en ningún caso serán tenidos en cuenta en este proceso de selección.

Contra la decisión que resuelve la reclamación no procede recurso alguno, de conformidad con lo previsto en el artículo 48 del Decreto Ley 020 de 2014.

ARTÍCULO 21. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DEFINITIVOS DE ADMITIDOS Y NO ADMITIDOS. *Las respuestas a las reclamaciones y los resultados definitivos de Admitidos y No Admitidos en la etapa de Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación, serán publicados a través de la aplicación web SIDCA 3, en la fecha que será comunicada con antelación, mediante aviso publicado en este mismo medio. (...)*

A la fecha no se han publicado los resultados definitivos de admitidos y no admitidos, por lo que la documentación del accionante no ha sido aún objeto de evaluación formal por parte de la entidad. Una vez realizado dicho proceso se deberán publicar los resultados. En ese orden de ideas y al no haberse agotado la etapa de reclamaciones de la fase de verificación de requisitos mínimos; se torna improcedente considerar en sede constitucional, la existencia de una vulneración frente a los derechos fundamentales del accionante por parte de las entidades confutadas.

Además, se está en una etapa preliminar del concurso, existiendo aún la posibilidad para la Entidad rectora del concurso, de verificar en sede de reclamación la decisión de "NO ADMITIDO", pudiendo esta ser revocada por la misma accionada.

Así las cosas, el despacho procederá a declarar improcedente el amparo constitucional, frente a la pretensión de REVOCAR la decisión de "NO ADMITIDO" del actor el empleo de Fiscal Delegado ante Jueces Penales del Circuito Especializados (Código de empleo I-102-M-01-(269)).

No obstante, se **EXHORTARÁ** a la **UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024**, para que adelante las actuaciones correspondientes, en atención a las inconsistencias señaladas por el accionante y los coadyuvantes, relacionadas con las deficiencias técnicas (caídas del sistema, errores en la carga de documentos, fallas en el registro

ACCIÓN DE TUTELA

Actor: PEDRO YEPES GALLEGO

Contra: COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024 (UT CONVOCATORIA FGN 2024).

Radicación: 18001310900420250007600

de datos o dificultades para acceder a la información), esto en razón a que la entidad rectora del concurso, tiene la responsabilidad de garantizar el buen funcionamiento y fiabilidad de la plataforma, en tanto, es quien elige e implementa el uso de una determinada herramienta tecnológica, por lo cual, deben asumir las consecuencias de su inoperatividad en términos eficientes.

Para lo cual, la autoridad a cargo del concurso, tiene la obligación de implementar medidas correctivas inmediatas, como la extensión de plazos, la habilitación de canales alternativos de participación, o incluso la anulación de etapas afectadas, a fin de restaurar la igualdad de condiciones.

Por lo expuesto, el JUZGADO CUARTO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE FLORENCIA, CAQUETÁ, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER, la protección de los derechos fundamentales a la igualdad y al debido proceso en su ámbito de la defensa y contradicción, en cabeza del señor **PEDRO YEPES GALLEGO**, en razón a la imposibilidad de cargar en la plataforma SIDCA3, la reclamación frente a la decisión de "NO ADMITIDO", en contra de la COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y la UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024. Empero, **SE DECLARA**, carencia actual de objeto por la configuración de hecho superado, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este fallo.

SEGUNDO: DECLARAR IMPROCEDENTE, la protección de los derechos fundamentales a la igualdad, al acceso a la función pública y al empleo público alegados por el señor **PEDRO YEPES GALLEGO**, respecto a su pretensión de REVOCAR la decisión de "NO ADMITIDO" del actor el empleo de Fiscal Delegado ante Jueces Penales del Circuito Especializados, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este fallo.

TERCERO: LEVANTAR la medida provisional decretada en auto interlocutorio N° 174 del 7 de julio de 2025.

ACCIÓN DE TUTELA

Actor: PEDRO YEPES GALLEGO

Contra: COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024 (UT CONVOCATORIA FGN 2024).

Radicación: 18001310900420250007600

CUARTO: ORDENAR a la **COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** y la **UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024**, que notifique la presente providencia a **las personas inscritas para la convocatoria para el empleo de FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DEL CIRCUITO ESPECIALIZADOS, con código: I-102-M-01-(419).**

QUINTO: EXHORTAR: A LA UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024, para que adelante las actuaciones correspondientes, en atención a las inconsistencias señaladas por el accionante y los coadyuvantes, relacionadas con las deficiencias técnicas (caídas del sistema, errores en la carga de documentos, fallas en el registro de datos o dificultades para acceder a la información), esto en razón a que la entidad rectora del concurso, tiene la responsabilidad de garantizar el buen funcionamiento y fiabilidad de la plataforma, en tanto, es quien elige e implementa el uso de una determinada herramienta tecnológica, por lo cual, deben asumir las consecuencias de su inoperatividad en términos eficientes.

SEXTO: En el evento de que esta sentencia no fuere impugnada, **REMITIR** el expediente a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión (inciso 2° del artículo 31 del Decreto 2591 de 1991).

SÉPTIMO: NOTIFICAR a las partes este fallo, en la forma prevista en el art.30 del Decreto 2591 de 1991.

OCTAVO: ARCHÍVESE de forma definitiva la acción de tutela, una vez regrese de la Corte Constitucional, en caso de ser excluida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIENELA CABRERA MOSQUERA

Juez

Firmado Por:

Marienela Cabrera Mosquera

ACCIÓN DE TUTELA

Actor: PEDRO YEPES GALLEGO

Contra: COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024 (UT CONVOCATORIA FGN 2024).

Radicación: 18001310900420250007600

Juez

Juzgado De Circuito

Penal 004 Función De Conocimiento

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **332661198dc785b7ab8bcf888b6bdf8d52330a46c78b32ad0ad326b942cc6ebe**

Documento generado en 18/07/2025 05:18:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE TUNJA

Tunja, primero (1.º) de agosto de dos mil veinticinco (2025)

Referencia: Acción de Tutela
Radicación: 150013333004 **2025 00151 00**
Demandante: Julián Camilo Cardona Cañón
Demandados: Fiscalía General de la Nación
Universidad Libre

I. ASUNTO

Corresponde al Despacho pronunciarse sobre la admisión del escrito presentado por el señor Julián Camilo Cardona Cañón, quien actúa en nombre propio, y en ejercicio de la acción de tutela, en contra de la Fiscalía General de la Nación y la Universidad Libre por considerar vulnerados los derechos fundamentales al debido proceso, igualdad y acceso a cargos públicos. La solicitud de amparo constitucional se sustentó en la inadmisión al concurso público convocado para la provisión del empleo denominado profesional de gestión III, código I-108-AP-07 (3), respecto a la cual, el 3 de julio de 2025, presentó reclamación frente a los resultados de la etapa de verificación de requisitos mínimos sin que hasta la fecha se le haya dado una solución efectiva al respecto.

II. DE LOS REQUISITOS DE LA ACCIÓN DE TUTELA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución Política, y por reunir los requisitos previstos en los artículos 14 y 37 del Decreto 2591 de 1991, el Despacho admitirá la solicitud de tutela interpuesta por el señor Julián Camilo Cardona Cañón contra la Fiscalía General de la Nación y la Universidad Libre.

III. DE LA MEDIDA PROVISIONAL

La parte actora solicitó lo siguiente:

“Que se suspenda temporalmente la etapa actual del concurso o se habilite el cargue de documentos, a fin de corregir la afectación causada por la falla técnica del sistema SIDACA 3.”

Ahora bien, sobre las medidas provisionales en curso de una acción de tutela, el artículo 7.º del Decreto 2591 de 1991 señala expresamente lo siguiente:

“Artículo 7º Medidas provisionales para proteger un derecho. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.

El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso. [...]"

De acuerdo con esta norma, las medidas provisionales pueden ser decretadas "cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho", o para evitar daños sobrevinientes, en cualquier estado de la actuación procesal, facultad inherente al amparo de las prerrogativas fundamentales que se ventilan en el seno de una acción de Tutela, tal como lo señala la Corte Constitucional.¹

Así las cosas, y de acuerdo con los medios de prueba aportados con el escrito de tutela, el Despacho considera que se encuentran acreditados los elementos que determinan de modo urgente la adopción de la medida provisional solicitada, comoquiera que la presente acción de tutela fue presentada el 31 de julio de 2025 y, conforme a la consulta realizada en la página web del concurso de la Fiscalía General de la Nación, se evidencia que la publicación de la citación a las pruebas escritas se realizará a partir del 13 de agosto de 2025. Por lo tanto, ante la proximidad de la fecha dispuesta, se advierte la posible configuración de un perjuicio mayor para el actor, ante la imposibilidad de presentar la prueba escrita y, con ello, quedar definitivamente excluido del concurso.

Concretamente, puede observarse que lo pretendido con la adopción de la medida provisional es impedir que se concrete una vulneración de los derechos fundamentales conculcados y así evitar que tal violación se agrave, causando perjuicios irremediables.²

De tal forma, se decretará la medida solicitada a favor del señor Julián Camilo Cardona Cañón y se ordenará la suspensión inmediata de la ejecución del cronograma dispuesto para la convocatoria adelantada con ocasión del concurso de méritos para la selección del empleo denominado profesional de gestión III, código I-108-AP-07 (3) de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación hasta que se adopte la decisión de primera instancia en el presente asunto.

IV. PRUEBAS DE OFICIO

De acuerdo con las facultades oficiosas conferidas al juez constitucional, por Secretaría se oficiará a:

- La Fiscalía General de la Nación y a la Universidad Libre a fin de que, con la contestación de la demanda, alleguen los siguientes documentos:

- i) Informe detallado del trámite impartido a la reclamación elevada por el señor Julián Camilo Cardona Cañón, el 3 de julio de 2025, relacionada con el cargue de documentos y las fallas técnicas que presentó la plataforma SIDCA en el concurso de méritos FGN 2024, para el empleo denominado profesional de gestión III, código I-108-AP-07 (3) de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación.
- ii) Protocolos o procedimientos que deben adelantar los aspirantes inscritos, en caso de presentarse fallas técnicas de las plataformas dispuestas para el cargue de documentos en la plataforma SIDCA en el concurso de méritos FGN 2024 para el empleo denominado profesional de gestión III, código I-108-AP-07 (3) de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación.

¹ Auto 133 de marzo 25 de 2009. Magistrado Sustanciador: Mauricio González Cuervo

² Al respecto, ver entre otros, los Autos A-040A de 2001 (MP: Eduardo Montealegre Lynett), A-049 de 1995 (MP: Carlos Gaviria Díaz), A-041A de 1995 (MP: Alejandro Martínez Caballero) y A-031 de 1995 (MP: Carlos Gaviria Díaz).

- iii) Actos administrativos generales y particulares que contienen las reglas del concurso de méritos para la selección para empleo denominado profesional de gestión III, código I-108-AP-07 (3) de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo de Oralidad de Tunja

RESUELVE

PRIMERO.- **Decretar la medida cautelar** contenida en la acción de tutela de la referencia y ordenar a la Fiscalía General de la Nación y a la Universidad Libre que, de manera inmediata, **suspendan** la ejecución del cronograma dispuesto para la convocatoria adelantada con ocasión del concurso de méritos FGN 2024, para la selección del empleo denominado profesional de gestión III, código I-108-AP-07 (3) de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación hasta que se adopte la decisión de primera instancia en el presente asunto.

SEGUNDO.- **Admitir** la acción de tutela presentada por el señor Julián Camilo Cardona Cañón, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales a la igualdad, debido proceso, mérito y acceso a los cargos públicos. En consecuencia, iniciar, con conocimiento en primera instancia, el trámite de la presente acción.

TERCERO.- **Notificar** por el medio más expedito el contenido de la presente decisión a los representantes legales de la Fiscalía General de la Nación y la Universidad Libre, o a quienes hagan sus veces; con copia de la solicitud de tutela, para que, en el término de dos (02) días siguientes a la comunicación, contesten y ejerzan el derecho de defensa.

De igual modo, para que presenten informe sobre los hechos que dieron lugar a la tutela.

Las respuestas se radicarán a través la ventanilla virtual del sistema de información Samai.

CUARTO.- Ordenar a la Fiscalía General de la Nación y la Universidad Libre que, una vez notificada la presente providencia, de manera inmediata publiquen la presente acción de tutela y auto admisorio en la plataforma virtual habilitada para adelantar el concurso de méritos FGN 2024, para la selección del empleo denominado profesional de gestión III, código I-108-AP-07 (3). Una vez efectuada esta publicación se informará sobre su cumplimiento al Despacho.

Por Secretaría del Juzgado efectuar la referida publicación en el portal Web de la Rama Judicial.

QUINTO.- Por Secretaría, **oficiar** a las entidades señaladas en la parte motiva de esta providencia.

SEXTO.- **Advertir** a la parte demandada que, de no rendir el informe requerido dentro del término establecido, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991, se presumirán ciertos los hechos de la demanda y se resolverá de plano.

SÉPTIMO.- **Notificar** la presente decisión al Ministerio Público, de conformidad con el artículo 277 de la Constitución Nacional y memorando No. 017 de 2018, a la dirección de correo electrónico procjudadm177@procuraduria.gov.co, con copia de la solicitud de tutela.

OCTAVO.- Comunicar a las partes, en los términos del artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

Notifíquese y cúmplase

(Firmado electrónicamente)

ÁNGELA MARÍA JOJOA VELÁSQUEZ

Juez